19760816

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 16 de agosto de 1976

NUMERO

23.469

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 24.-

O
INO
"B"
CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Neumáticos Directorio SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Nº 26. — REFORMA de Estatutos Sociales. — "Neumáticos Directorio, Sociedad Anónima". Escritura número veintiocho. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Autorizante, compareció el señor Orlando Montesano, argentino, nacido el 4 de julio de 1918, casado en primeras nupcias con María Engracia Angulo, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.492.570, domiciliado en la Avenida Directorio número 3717 de la Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que intervino al acto en nombre y representación y como Presidente de la sociedad "NEUMATICOS DIRECTORIO S. A.", que gira en la Capital Federal con domicilio en la Avenida Directorio número 4770, conforme se justificará con los documentos habilitantes que haré mención en esta escritura y asegurando el compareciente que su representatividad se encuentra vigente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dijo: 1) De la Naturaleza del Acto. — Primero: Que por resolución válida emanada de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 197 resolvióse a la par aumentar el capital social en la cantidad de un millón ciento ochenta y cuatro mil pesos, reformar el texto de diversos artículos de los estatutos sociales en razón de que dicho aumento superaba el quíntuplo admitido por sus estatutos sociales vigentes, que fueran elevados a escritura pública con fecha del 28 de junio de 1974, es decir en su texto adecuado al régimen instituido por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. Segundo: Que en tal virtud y con el objeto de proceder a los requisitos legales vigentes en cuanto a la publicidad y registro de la referida reforma y aumento del capital social, solicita de mí, escribano autorizante, proceda a transcribir la resolución de la referida asamblea y en su testimonio procederá a requerir del Organismo de Control, esto es la Inspección General de Personas Jurídicas y ulteriormente acudir en sede del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro la aprobación a los requisitos legales y fiscales pertinentes. — II: De las Transcripciones. — Tercero: Que en tal virtud tengo de manifiesto el texto de la referida asamblea en el libro de actas pertinente y como se requiere transcribo íntegramente y dice así: "Acta Nº 4. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1975, siendo las 17.30 horas, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de Neumáticos Directorio S. A. en el domicilio legal Directorio 4770, Capital, con la asistencia de los señores accionistas que se mencionan en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, folio 3. — Concurren a la Asamblea dos accionistas, uno por sí y uno por representación. — Se hallan representadas 300.000 acciones clase "A" (5 votos) por un capital de 360.000, todas las cuales dan derecho a 1.500.000 votos. — Se deja constancia que no se publicaron edictos por tratarse de una asamblea unánime. — Asistió el Inspector de Personas Jurídicas señor O. L. Roggero, el representante de la Comisión Fiscalizadora señor contador Jorge Hugo Marquis y el señor miembro del Directorio Orlando Montesano. — Presidió el acto el señor Santiago Panagópulo quien manifestó que habiéndose cumplido las prescripciones legales y estatutarias y no habiendo objeciones a la constitución del acto, declara legalmente constituida la Asamblea. — A continuación el Presidente expresa que atento que se encuentra presente la totalidad del capital accionario y a efectos de coordinar mejor las resoluciones asamblearias, propone que se altere las prioridades de los puntos del Orden del Día, fijando, tratándose en primer lugar la Reforma de los Estatutos Sociales y en segundo orden el aumento del capital social. — Dicha sugerencia es aceptada por unanimidad — El Presidente dio lectura al primer punto a tratar: Reforma de los Estatutos Sociales. — Expreso el senor Presidente que atento que la sociedad había aumentado su capital social hasta el quíntuplo conforme el art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550, y en virtur del tema a tratar en el punto segundo de la presente asamblea, se hac'a necesario reformar el estatuto social. — En consecuencia propone aprobar el texto de reforma de los estatutos sociales, elevado por el Directorio a la presente asamblea. — Luego de un cambio de ideas, la asamblea por unanimidad resolvió: 1º) Aprobar el texto de reforma de los estatutos sociales de acuerdo al siguiente tenor: Proyecto de Reforma de Estatutos Sociales de "Neumáticos Directorio S. A.". — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos, representado por dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil acciones ordinarias al portador, de un peso cada una de la clase "A" de cinco votos por cada acción. — El capital social puede ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones que representen los sucesivos aumentos del capital social pueden ser al portador, nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas, según así lo resuelva la respectiva asamblea. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 2º) Autorizar al señor Orlando Montesano para que en nombre y representación de Neumáticos Directorio S. A. y con suficientes facultades y sin limitaciones de ninguna naturaleza procede a presentar ante la Inspección General de Personas Jurídicas y por ante el Juez Nacional en lo Comercial de Registro el texto de reforma de los estatutos sociales, con facultades como para acceder o denegar las observaciones que se formule a dicho texto, modificar ya sea por sí o por resolución fundada cualquier artículo del texto de reforma, acordando el texto definitivo, abonando si fuera el caso el importe de sellos pertinente teniendo en cuenta la exención dispuesta por el artículo 11 del Decre-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|8|76 (16 págs.)

to-Ley 19.742, publicar edictos y en general realizar con amplias facultades toda clase de informaciones, balances, etc., todo ello tendiente a lograr la publicidad y registro de la reforma de los estatutos sociales. — Se considera el segundo punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Aumento del Capital Social". — Expresa el señor Presidente que la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, había aumentado el capital social hasta el quíntuplo del original. — Que tal como se expresara en el punto sexto de dicha Asamblea se aumentaba el capital para pagar —en forma parcial— el dividendo en acciones correspondiente al ejercicio cerrado al 30|6|75 y el resto se aprobaría en una Asamblea General Extraordinaria. — Expresa además que es necesario capitalizar la primer cuota del Revalúo Contable, aprobada en el punto tercero del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, y atento el interés de los señores accionistas en suscribir acciones, proponíase aumentarse el capital social en $ 1.184.000,00, es decir de $ 1.500.000 a$ 2.684.000. — Luego de un cambio de ideas la Asamblea por unanimidad resolvió: 1º) Aumentar el capital social en $ 1.184.000, llevándolo de $ 1.500.000 a $ 2.684.000, todo correlacionado con la reforma de estatutos aprobada en el punto anterior de la presente Asamblea. — 2º) El destino del presente aumento es el siguiente: a) Para pago del saldo de los dividendos en acciones por el ejercicio cerrado el 30|6|75: $ 954.000. — b) Para capitalización de la primera cuota del Revalúo Contable, Decreto-Ley 19.742, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|75: $ 30.000; c) Para ofrecer en suscripción a los señores accionistas: pesos 200.000; 3º) Dicho aumento se declara emitido en este acto facultándose al Directorio a fijar la fecha de apertura de la suscripción y puesta a disposición de los dividendos y capitalización del revalúo. — 4º) El aumento de pesos 1.184.000 está representado por 1.184.000 acciones ordinarias al portador clase "A" (5 votos) de $ 1.— cada una. — 5º) El aumento destinado a suscripción será ofrecido a los señores accionistas con integración a la par y al contado, debiéndose ejercer el derecho de preferencia, dentro de los treinta días de la última de las tres publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa. — Vencido dicho plazo el remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros. — 6º) Las acciones correspondientes al presente aumento gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1975. — 7º) La suscripción se efectuará en el domicilio legal Directorio 4770, Capital. — 8º) Autorizar al señor Orlando Montesano para que en nombre y representación de Neumáticos Directorio S. A., eleve a escritura pública el presente aumento de capital, abone el impuesto fiscal correspondiente al capital aumentado, teniendo en cuenta la exención prevista en el artículo 11 del Decreto-Ley Nº 19.742, realice las publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa, inscriba el testimonio notarial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunique a la Inspección General de Personas Jurídicas y realice cuantos más actos y trámites sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. — Se considera el tercer punto del Orden del Día que literalmente dice: 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — De común acuerdo convienen en que los Sres. Santiago Panagópulo y Josip Blazevic, firmen juntamente con el señor Presidente el texto de la presente acta. — Sin otros temas a considerar se levanta la sesión siendo las 18.30 horas. — O. Montesano. — J. Blazevic. — S. Panagópulo. — O. L. Roggero. — J. H. Marquis". — Es copia fiel, doy fe de lo asentado en el libro de actas de directorio y asambleas número uno de la sociedad Neumáticos Directorio S. A. corriente a fojas 13 a 16 inclusive del mismo, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 11 de setiembre de 1975, bajo el número B-17213, doy fe. — En tal virtud se reforman los artículos Cuarto y Quinto de los estatutos sociales por el siguiente tenor: Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos, representado por dos millones seiscientas ochenta y cuatro mil acciones ordinarias al portador de un peso cada una de la Clase "A" de cinco votos por cada acción. — El capital social puede ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones que representen los sucesivos aumentos del capital social, pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según así lo resuelva la respectiva asamblea. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III) De las Atestaciones Notariales: Hago constar en mi carácter de escribano autorizante, las siguientes atestaciones: a) Personería: El compareciente justifica su personería así como la existencia legal de la sociedad con lo siguiente: 1) Estatutos Sociales según escritura de fecha 28 de junio de 1974, otorgada ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Juan Jorge Lunt, al folio 339 del Registro número 116 a su cargo. — 2) Reforma de Estatutos, según escritura de fecha 29 de noviembre de 1974, otorgada ante el citado escribano Lunt al folio 780 del Registro a su cargo, inscriptas conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de junio de 1975, bajo el número 1333, al folio 163, del Libro 83, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas, las que en fotocopias debidamente autenticadas agregué al folio número ocho, protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo, doy fe. — 3) Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1975, por la que se elige el actual directorio de la sociedad, la que se halla íntegramente transcripta al citado folio 8, protocolo corriente de este Registro. — 4) Sesión de Directorio celebrada el 31 de octubre de 1975 por la que se distribuyen los cargos en el directorio electo por la asamblea obrante a fojas 16|17 del libro de actas de Asambleas y de Directorio número uno, rubricado con fecha 11 de setiembre de 1975, bajo el número B 17213, la que en fotocopia debidamente autenticada agregué al mencionado folio 8 del presente protocolo de este Registro a mi cargo, doy fe. — 5) Aumento de capital instrumentado por escritura de fecha siete del corriente mes y año, al folio ocho de este mismo Registro, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción. — Y 6) Con el Registro de Depósito de Acciones y Asistencia Asambleas Generales, cuyo libro respectivo me exhibe, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 25 de setiembre de 1975, bajo el número B 17210, corriente a fojas tres del mismo y copiado literalmente dice así: "Asamblea General Extraordinaria Nº 1, del 31 de octubre de 1975. — Número de Orden. — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — (Documento de Identidad) — (Domicilio). — Representante: (Nombre completo y apellido) — (Documento de Identidad) — (Domicilio). — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase A 5 votos. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Títulos. — Capital $ — Cantidad de Votos — Firmas. — 1. — 31|10: Mariano Acosta SACI., Directorio 3715, Cap. Federal; Josip Blazevic, DNI 10.123.2 8, Camacuá 131, Capital Federal: 153.000. — 1. — 153.000. — 765.000. — J. Blazevic. — 2. — 31|10: Santiago Panagópulo, Avda. Gral. Paz 11574, Capital, C. I. Nº 2.607.171, por sí 147.000. — 2. — 147.000. — 735.000. — S. Panagópulo — 300.000 — 300.000 — 1.500.000. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1975 se clausura el presente Registro de Accionistas. — O. Montesano. — En Bs. Aires, a las 17.30 horas del día 31 de octubre de 1975 se clausura el presente Registro de Asistencia, contándose con la presencia de dos accionistas, 1 por sí y 1 por representación, que representan 300.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A", 5 votos, por un capital total de pesos trescientos mil, lo que acuerda un derecho a 1.500.000 votos. — O. Montesano. — O. L. Roggero, Inspector de Justicia. — J. Blazevic. — S. Panagópulo. — J. H. Marquis". — Es copia fiel, doy fe. — B) Pago del Impuesto de Sellos: De conformidad con lo establecido por la Resolución General número 1730 de la Dirección General Impositiva, artículo primero, que regula el régimen del pago del Impuesto de Sellos previsto por el Decreto-Ley 18.524|69, retengo al compareciente el equivalente al diez por mil sobre el monto del capital aumentado de un millón ciento cincuenta y cuatro mil pesos, ya que el excedente de treinta mil pesos, conforme surge del acta transcripta, corresponde a capitalización por Revalúo Contable previsto por el Decreto-Ley 19.742|72, exento del Impuesto de Sellos al efecto. — Cédulas Fiscales: Conforme lo dispuesto por la Resolución General número 1.601|74 tengo de manifiesto la Cédula Fiscal emitida a nombre de la sociedad recurrente bajo el número 35.241-004-7, vigente. — De esta forma el compareciente declara reformados los Estatutos Sociales en los artículos cuarto y quinto, así como emitida la cantidad de un millón ciento ochenta y cuatro mil pesos, conforme las condiciones del aumento del capital y solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída y ratificada, la firma el compareciente de conformidad, como acostumbra hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Testado: Texto ilegible. — Sigue firma y sello. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 123 del Registro Nº 26 del Partido de Vicente López a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a 27 de enero de 1976. — Hay una firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 63. 423 que se agrega. La Plata, 30 ene. 1976. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191, (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Max U. Sandler, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ... — La Plata, 30 de enero de 1976. — Lyda Beatriz Guerra, escribana, Delegación La Plata.

Buenos Aires, julio 22 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 33.000.— e.16|8 Nº 84.681 v.16|8|76

Construcciones Torino & Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 23 de agosto de 1974, pasada ante el escribano de Vicente López, Juan Carlos Gómez al folio 683 del Registro 67 a su cargo, se constituyó la sociedad "CONSTRUCCIONES TORINO & CIA., S. A.", la que fue autorizada a funcionar por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. número 4.127 del 17 de diciembre de 1975. — A los fines de la Ley Nº 21.357 se hace saber: 1) Que la sociedad fue constituida por Hebe Torino, de 41 años, casada, argentina, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.855.423, domiciliada en Callao 18.0, 2º piso, Capital Federal; Norberto Aníbal Vago, de 33 años, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Paraguay 1649, 10 piso, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 7.713.963; Clara Yolanda Marasso, de 42 años, casada, argentina, profesora, domiciliada en Beruti Nº 2570, piso 5º, Capital Federal, libreta Cívica Nº 3.327.008; Carlos Abraham Nicolás Almeyra, de 44 años, casado, argentino, escribano, domiciliado en Callao 1870, piso 2º, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.477.884; y Roberto Luis Bozzano, 34 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Concepción Arenal 2323, piso 17 de Capital Federal, cédula de identidad Policía Federal Nº 4.724.991. — 2) El domicilio legal de la sociedad es en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe 1589, piso 1º, Capital Federal. — 3) Tiene por objeto: Construcciones: de toda clase de edificios tanto con destino a vivienda como comercial, cocheras y realización de obras viales para sí o para terceros y con personal propio o de terceros, como propietaria, contratista o subcontratista. — Inmobiliario: Mediante la adquisición y enajenación de inmuebles, administración de los mismos, darlos en locación, realizando sobre los mismos cualquier contrato a título oneroso. — 4) Que su plazo de duración es de 99 años a contar del 23 de agosto de 1974. — 5) Tiene un capital de quinientos mil pesos, representado por quinientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de mil pesos, valor nominal cada acción. — El capital fue suscripto por los socios e integrado conforme al siguiente detalle: Hebe Torino, 120 acciones, integró, pesos 30.000. — Carlos Abraham Nicolás Almeyra, suscribió 120 acciones e integró, $ 30.000. — Norberto Aníbal Vago, suscribió 120 acciones e integró $ 30.000. — Clara Yolanda Marasso, suscribió 116 acciones e integró $ 29.000; y Roberto Luis Bozzano, suscribió 24 acciones e integró $ 6.000. — La integración se realizó en dinero en efectivo. — 6) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de 9, con mandato por tres años. — La asamblea decide qué director ejercerá la presidencia, y en su caso, la vicepresidencia; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — El primer directorio quedó integrado: Presidente: Norberto Aníbal Vago; vicepresidente: Clara Yolanda Marasso. — La fiscalización está a cargo de un consejo de vigilancia integrado por tres accionistas que duran tres años en sus funciones. — El primer consejo de vigilancia quedó integrado por los accionistas: Carlos Abraham Nicolás Almeyra, Hebe Torino y Roberto Luis Bozzano. — 7) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.16|8 Nº 86.702 v.16|8|76

Laboratorios Citrus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente, a cargo de la Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de noviembre de 1975, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Esteban Juan Cerletti, al folio 627 del Registro 402 a su cargo, la sociedad "Laboratorios Citrus, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", elevó a escritura pública la reforma y adecuación del estatuto, conforme a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72, lo que fuera aprobado por la asamblea extraordinaria del 24 de octubre de 1975. — Que sometida dicha reforma a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, por Resolución Nº 2.484 del 30 de junio de 1976, en Expediente N. 6.931|169.743, resolvió conformar la reforma introducida en el estatuto de la sociedad, quedando el mismo redactado así: "Estatuto. — I. — Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: "LABORATORIOS CITRUS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y continúa las operaciones de la sociedad que giró bajo el rubro de "Citrus, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Mendoza Nº 1257, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años a contar del 1º de setiembre de 1953, pero dicho término podrá ser prorrogado por resolución de asamblea de accionistas. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación integral o cualquiera de las etapas de elaboración de productos químicos, medicinales, farmacéuticos, de sanidad animal o vegetal, drogas y afines; artículos para la higiene, productos de tocador, de perfumería, cosmética y afines, y extracción, manipuleo y producción en cualquiera de sus etapas, de las materias primas necesarias para la fabricación de productos que hagan a su objeto. — b) Comerciales: Representación, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento, distribución y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de materias primas y productos relacionados con su objeto. — II. — Capital social, acciones, derecho de preferencia. — Artículo 4º — El capital social es de pesos 4.000.000.— representado por 4.000.000 de acciones ordinarias, al portador, de $ 1. —y un voto por acción. — El capital social que antecede, podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto pudiendo ésta delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días siguientes al del último edicto, que se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan, dentro del aumento del capital que permite este artículo, serán ordinarias, al portador, de un voto. — Artículo 5º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que fija la ley, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con la del síndico titular. — Artículo 6º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — III. — Debentures. — Artículo 7º — El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes. — IV. — Dirección, administración, representa-

ción. — **Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria**, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un ejercicio. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Una vez designadas por la asamblea ordinaria las personas que han de integrar el directorio, la misma procederá a elegir de entre ellas, un presidente y un vicepresidente. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Artículo 9º. — En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de $ 500.— en dinero en efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10. — El directorio deliberará legalmente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. — Se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el síndico, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fijará la asamblea ordinaria, con observancia de las normas legales vigentes al respecto. — Los directores que desempeñen funciones ejecutivas y|o técnicas administrativas de carácter permanente en la sociedad y|o deban cumplir comisiones especiales, podrán tener una remuneración, periódica o no, que será fijada por el directorio. — Artículo 11. — El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido. — a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o del vicepresidente, indistintamente, o de dos directores cualesquiera en forma conjunta o del o de los mandatarios designados al efecto por el directorio. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — c) Preparar anualmente el inventario, el balance general, estado de resultados, anexos, la memoria y toda otra documentación que exijan las disposiciones legales vigentes. — d) Otorgar y revocar los poderes que hagan al interés de la sociedad para cuestiones judiciales, con o sin facultad para querellar criminalmente, y para asuntos extrajudiciales, ya sea a favor de directores, gerentes, subgerentes, agentes o terceros. — Para cumplimentar la prueba de absolución de posiciones en juicio, sea actora o demandada la sociedad, y ante cualquier fuero o jurisdicción en que se sustancie el pleito, todos los miembros del directorio, así como los mandatarios con poder suficiente, pueden asumir a ese sólo efecto los derechos y obligaciones inherentes al presidente del directorio. — e) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — f) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. g) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes muebles e inmuebles, dar y recibir en pago muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas y prendas, otorgar las garantías y cauciones que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, operar con sociedades o particulares, o con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — h) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de otras sociedades o empresas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — i) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales. — V. Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo 12: La sindicatura será ejercida por un Síndico Titular, designado por la Asamblea Ordinaria, por el término de un ejercicio, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — En iguales condiciones deberá elegirse un Síndico Suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — **VI. Asamblea — Quórum — Resoluciones. — Artículo 13: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en** las disposiciones legales vigentes. — También las asambleas se reunirán cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico, convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 14: Excepto en el supuesto de asamblea unánime, todas las asambleas deberán estar convocadas en primera y segunda convocatoria por edictos que se publicarán de conformidad a lo establecido por las normas legales vigentes. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, pudiendo también celebrarse una hora después de fracasada ésta, si hubiere sido convocada simultáneamente con la misma. — Rigen el quórum y mayoría establecidos en las disposiciones legales vigentes, según la clase de asamblea, convocatoria y tema que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

— Artículo 15: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios, los Directores, Síndico, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 16: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — VII - Cierre de Ejercicio — Balance — Distribución de Utilidades. — Artículo 17: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, Estado de Resultados, Anexos, la Memoria y toda otra documentación que exijan las disposiciones legales vigentes. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de una Asamblea Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 18: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance el límite del 20 o|o del capital social. — b) Las remuneraciones al Directorio y al Síndico Titular, si correspondiera. — c) Las Reservas Facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear. — d) El remanente a cuenta nueva o como dividendo a las acciones ordinarias, en todo o en parte. — Artículo 19: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — VIII - Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo 20: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el último Directorio, constituido en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 10 de este estatuto. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del Síndico Titular. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y Síndico titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reintegro a los accionistás tenedores de acciones, del valor nominal de nes ordinarias, a prorrata de su capital integrado. — b) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, a prorarta de su capital integrado. — IX - Disposiciones Varias: Artículo 21: En todos los casos no previstos por este estatuto, se aplicarán las disposiciones legales que estén en vigencia.

Buenos Aires, agosto 5 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 22.500.— e.16|8 Nº 86.725 v.16|8|76

Gleizer Travel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura pública de fecha 23 de marzo de 1976, pasada ante el escribano W. Benjamín Waiman, y de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 20 de noviembre de 1975, se ha priducido en la sociedad "GLEIZER TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA" la reforma de los estatutos sociales, modificándose el artículo 1º de los mismos, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Nº 2.536, de fecha 5 de julio de 1976, quedando dicho artículo redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Dromos Viajes, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad que fuera constituída con el nombre de "Gleizer Travel, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en la calle Viamonte 971. Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.700.— e.16|8 Nº 86.861 v.16|8|76

Melepa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION — "Melepa, Sociedad Anónima" — Escritura número ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Osvaldo José Sassone, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Marri, de 35 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.715.458, domiciliado en Hortiguera Nº 45, Capital Federal; y don Antonio Monteiro Román, español, casado en primeras nupcias con Blanca Rosa Sassone, de 32 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.136.529, domiciliado en La Pampa Nº 4727, Capital Federal; ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MELEPA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Maipú Nº 725, piso 1º, oficina 6. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto a) Comercial: Importación, exportación, compraventa de maderas en general y materiales para la construcción. — b) Constructora: Construcción de inmuebles, especialmente casas de madera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. **El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio.** — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos que deberán ser depositados en la caja social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — 1) Osvaldo José Sassone — 25.000 — ordinarias — al portador, de un voto — 62.500 — efectivo. — 2) Antonio Monteiro Román — 25.000 — ordinarias — al portador, de un voto — 62.500 — efectivo. Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Osvaldo José Sassone; vicepresidente, a Antonio Monteiro Román; y Organo Fscalizador: Síndico titular, a Vicente Michenzi; síndico suplente, a Carlos María Fernández Gallardo. Se autoriza al doctor Carlos María Fernández Gallardo a fin de que realice todos los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firme escrituras complementarias y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto: don Vicente Michienzi, argentino, casado en primeras nupcias con María C. Caldumbide, de 45 años de edad contador con Libreta de Enrolamiento Nº 4.050.708

domiciliado en Arroyo Nº 894, Capital Federal; y don Carlos María Fernández Gallardo, argentino, abogado, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Dora Iriarte, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.216.567, domiciliado en Lavalle Nº 1454 7º, Capital Federal, son personas hábiles y de mi conocimineto personal, doy fe, y dicen: Que prestan su total conformidad a los cargos que les han conferido, firmando la presente en prueba de ello. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan de esta manera elevada a escritura pública la constitución de "Melepa, Sociedad Anónima", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Castor Eduardo Cazabat (Escribano). Registro número 531.

Buenos Aires 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 15.800.— e.16|8 Nº 86.871 v.16|8|76

Banco Argentino de Inversión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 14 de abril de 1976, pasada por ante el escribano de esta Capital don Horacio Ballestrin, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Banco Argentino de Inversión S.A."; ha modificado los artículos primero, quinto y decimocuarto de sus estatutos, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personal Jurídicas con fecha 28 de junio de 1976, Resolución I.G.P.J. Nº 2.446, los que en lo sucesivo quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BANCO ARGENTINO DE INVERSION S.A." Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle avenida Leandro N. Alem 822, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías propias o en combinación con establecimientos similares, en cualquier punto de la República o del extranjero, de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser de cualquiera de las clases permitidas por las leyes. Las acciones que tengan derecho a voto serán nominativas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. En toda transferencia del dominio de cualesquiera acciones nominativas los titulares de las acciones ordinarias números uno a treinta y cinco millones tendrán derecho a optar por la compra de aquellas y a ser preferido frente a terceros en igualdad de precios y condiciones de pago. El plazo para ejercer este derecho, que será común a todos los interesados, caducará a los cuarenta días de la fecha en que los accionistas vendedores comuniquen fehacientemente la propuesta de venta con indicación de precio y condiciones de pago, al Presidente del Directorio, a cargo de quien correrá notificar dicha propuenta, dentro de los diez días de recibida, a los accionistas titulares de las acciones ordinarias números uno a treinta y cinco millones. En caso de concurrencia, las acciones a transferirse se asignarán en forma proporcional al número de acciones cuya titularidad haya originado el derecho de opción de compra ejercido. Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Sobrerraspado: interesados; cuya titularidad. Todo vale.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.16|8 Nº 86.754 v.16|8|76

Maderera Marine Río Negro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 9 de febrero de 1976, ampliada por la de fecha 13 de mayo de 1976, pasadas por ante el escribano de esta Capital, Carlos D. Zadoff, los señores Julio César Molina, casado, de 65 años de edad, comerciante, con C. I. de la Policía Federal número 1.537.868, domiciliado en Dorrego número 2699, piso 29, Dpto. 3; José Alberto Mario Padín, casado, de 56 años de edad, comerciante, con C. I. de la Policía Federal Nº 1.749.039, domiciliado en Sarmiento 640, piso 1º; Manuel Alberto Bustos, divorciado, de 53 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 3.667.529, domiciliado en Jerónimo Salguero 723; Anacleto Picallo, casado, de 61 años, industrial, con C. I. de la Policía Federal Nº 1.628.615, domiciliado en Camacuá 131; Jorge Alberto Bustos, soltero, de 25 años, comerciante, con C. I. de la Policía Federal Nº 6.253.131, domiciliado en Jerónimo Salguero 723, todos argentinos, vecinos de esta ciudad, todos por sus propios derechos haciéndolo el Sr. Manuel Alberto Bustos por sí y en nombre y representación de su hija, Patricia de los Angeles Bustos de Ambrositsch, casada, argentina, ama de casa, titular del Doc. Nacional de Identidad Nº 11.450.843, domiciliada en Jerónimo Salguero 723, mayor de edad, representación que justifica mediante el poder especial del 30 de enero de 1976, pasada la escritura ante el mismo escribano, han dejado constituida la sociedad anónima "MADERERA MARINE" RIO NEGRO, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en esta Capital, calle Uruguay Nº 560, piso 4º, Dpto. 46. — La sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de maderas, terciados, aglomerados, puertas y ventanas, y la importación y exportación de todos aquellos productos y materias primas relacionados con su objeto. — El plazo de duración se fija en 99 años, a partir de la fecha de inscripción. — El capital social autorizado se fija en $ 2.000.000.—, representado por 200.000 acciones de pesos 10 cada una, las que han sido emitidas ordinarias, al portador clase "A", con derecho a 5 votos cada acción, y suscriptas por los socios fundadores en la siguiente forma: Julio César Molina: 20.000 acciones equivalentes a $ 200.000.—; Anacleto Picallo: 87.500 acciones equivalentes a $ 875.000.—; José Alberto Mario Padín: 500 acciones equivalentes a $ 5.000.—; Manuel Alberto Bustos: 33.000 acciones equivalentes a $ 330.000.-; Jorge Alberto Bustos: 29.500 acciones equivalentes a $ 295.000.—, y Patricia de los Angeles Bustos de Ambrositch: 29.500 acciones equivalente a $ 295.000.-, las que han sido integradas en un 25 o|o en dinero en efectivo y el saldo será integrado en un pazo máximo de 2 años. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 2 a 5 miembros, quienes duran en sus funciones dos años, y la fiscalización por los Síndicos, quienes duran en sus funciones un año. — El Directorio designado ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Julio César Molina. — Vicepresidente, José Alberto Mario Padín. — Director Titular, Manuel Alberto Bustos. — Director suplente, Jorge Alberto Bustos. — Síndico Titular, Mario Néstor Golderg y Síndico Suplente, Ricardo Hugo Massone, ambos contadores públicos nacionales. — La fecha de cierre de los ejercicios económicos es el 31 de diciembre de cada año.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.400.— e.16|8 Nº 86.678 v.16|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Narpe

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo de la doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1: SOCIOS: Roberto Eskenazi, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, C. I. 2.710.740 P. F., domiciliado en la calle Carbajal 3928; Narciso Eskenazy, argentino, de 50 años de edad, casado, comerciante, C. I. 1.972.885, P. F., domiciliado en la calle Medrano 569; José Eskenazi, argentino, 47 años de edad, casado, médico, C. I. número 1.972.886, P. F., domiciliado en Avenida Santa Fe 1881; todos por sí, y Narciso Eskenazy, también en nombre y representación de León Eskenazi, argentino naturalizado, de 65 años de edad, casado, comerciante, con C. I. 476.864, P. F., domiciliado en Medrano 569; todos ellos como únicos integrantes de Narpe, Sociedad en Comandita por Acciones. — 2: Fecha del Instrumento: Escritura pública Nº 586, pasada el 3 de setiembre de 1975, por ante el escribano público nacional don Arón Sajnin, Registro número 480, que protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria del 3 de setiembre de 1975, por la que se aumenta el capital social, se aprueba el retiro del socio León Eskenazi y se adecua el estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550; y escritura pública 326, del 7 de junio de 1976, pasada ante el mismo Registro, ambas aprobadas por Resolución Nº 251, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — 3: Razón Social o Denominación de la Sociedad: NARPE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — 4: Domicilio de la Sociedad: Calle Larrea 442, de la Capital Federal. — 5: Objeto Social (artículo 3º): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de artículos de mercería, bonetería, telas de vestir y lencería, la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, correspondientes a dichos productos; b) Inmobiliario: Mediante la construcción, loteo, fraccionamiento, arrendamiento, compraventa de inmuebles y edificios rurales y urbanos. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o el estatuto. — 6: Plazo de Duración (artículo 4º): Cincuenta años a partir del 1º de febrero de 1961. — 7: Capital Social: Trescientos cincuenta y dos mil pesos, de los que corresponden doscientos pesos al capital comanditado y trescientos cincuenta y un mil ochocientos pesos al capital comanditario. — 8: Composición del Organo de Administración, Nombres de sus Miembros y en su caso, Duración en los Cargos. Organización de la Representación Legal (artículo octavo nuevo): La sociedad será administrada por los socios comanditados Narciso Eskenazy y Roberto Eskenazi, quienes adoptarán las resoluciones en forma conjunta y por unanimidad. En caso de fallecimiento, impedimento o ausencia definitiva de cualquiera de ellos, por el restante, en conjunto con el administrador que designe la asamblea general, sin perjuicio de las facultades del síndico en el supuesto previsto en el Art. 320 de la Ley 19.550. — El administrador no socio durará en su cargo hasta el término del ejercicio social, sin perjuicio de la revocación de su mandato por parte de la Asamblea General (Art. 129, Ley 19.550). — Los administradores socios no podrán ser removidos sino por justa causa. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistinto de cualquiera de los dos socios administradores, quienes la otorgarán firmando con sus propios y respectivos nombres personales sobre el sello de la sociedad. — La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro social, ni para beneficio particular de ninguno de los socios, ni en garantía de obligaciones de terceros. — 9: Composición del Organo de Fiscalización, Nombres de sus Miembros, y en su caso, Duración en los Cargos (Art. 10): La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por la Asamblea Ordinaria... En las mismas condiciones se designará un síndico suplente, quien reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier motivo. — El mandato será de un ejercicio, manteniéndose en el cargo hasta la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegido. — Fueron designadas: Síndico Titular: Eva Letichevsky, contadora pública nacional, C. I. 6.358.639, casada, domiciliada en Paraguay 4026, nacida el 25 de febrero de 1932; y Silvia Koziner, contadora pública nacional, C. I. Nº 2.298.094, argentina, casada, domiciliada en Viamonte 1636, nacida el 7 de junio de 1926. — El mandato rige hasta el 3 de setiembre de 1976. — 10: Fecha de Cierre del Ejercicio (Art. 11): 31 de enero de cada año. Enmendado: 3 - Eskenazy. Vale. — Buenos Aires, agosto 4 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.500.— e.16|8 Nº 86.835 v.16|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Prophos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 21 de junio de 1976, otorgada ante el escribano Julio César Dhers, al folio 464, del Registro 544 de su adscripción, Carlos Alberto Murias y Héctor Andrés Vilarnovo, cedieron a Bartolomé Ricardo Ferragut, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1975, 300 cuotas de capital que les corresponden en "PROPHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de Cien pesos cada una, que representan Treinta mil pesos valor nominal. Asimismo se resolvió aumentar el capital en la suma de Cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos y modificar la cláusula séptima del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos, representado por cincuenta mil cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Para los señores Carlos Alberto Murias y Héctor Andrés Vilarnovo, veinte mil cuotas cada uno por un valor nominal de Dos millones de pesos cada aporte; y el señor Bartolomé Ricardo Ferragut, diez mil cuotas, o sea un valor nominal de Un millón de pesos. — Artículo Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes quedan designados como gerentes con facultad de usar la firma social. Datos del cesionario: soltero, nacido el 11 de setiembre de 1929, L.E. 4.491.412, argentino, comerciante, domiciliado en José María Moreno 1178, Capital.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.400.— e.16|8 Nº 86.261 v.16|8|76

Meguial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Meguial S. R. L. — Escritura número setenta y cinco. — En la localidad de Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Raúl Vázquez, argentino, nacido el 3 de febrero de 1954, soltero, hijo de Alfredo Raúl Vázquez y de Irene Sánchez, comerciante, titular del documento nacional de identidad número diez millones novecientos veintinueve mil seiscientos nueve, y don Alfredo Daniel Vázquez, argentino, nacido el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, soltero, hijo de Alfredo Raúl Vázquez y de Irene Sánchez, comerciante, titular del documento nacional de identidad número diez millones novecientos veintinueve mil seiscientos doce, ambos domiciliados en la calle Rincón nú-

mero setecientos setenta y uno de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos, de Sociedades Comerciales, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes la sociedad que girará bajo la razón social de "MEGUIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Rincón número setecientos setenta y uno de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, locales de venta y depósitos, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero toda clase de actividades comerciales incluyendo la compra, venta, exportación, importación, intermediación, consignación y distribución de todo tipo de productos, frutos, mercaderías o artículos, ya sea elaborados, semielaborados o sin elaborar, especialmente los productos tradicionales del país. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea dos mil cuotas por valor de Veinte mil pesos cada uno de ellos, quedando totalmente integrado en este acto en dinero en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes investirán el carácter de Gerentes. La representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes así obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo que dure la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración los socios Gerentes haciendo uso de la firma social, en la forma expuesta anteriormente, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, muebles, y derechos en general; designar cualquier clase de personal; otorgar poderes generales, y especiales y revocarlos; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operacionts bancarias incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco nacional, municipal o provincial, o privado del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, son meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su actividad social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y dos, y con todas las facultades previstas por el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo contar con el consentimiento del otro socio, o sea por acuerdo unánime del cien por cien del capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve, de la citada Ley de Sociedades Comerciales, número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueran necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales se produjera la liquidación o disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por los socios o por quien éstos de común acuerdo lo determinen, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Toda situación no prevista en este contrato será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis y ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Meguial Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio del presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — G. R. Vázquez. — A. D. Vázquez. — Hay un sello: Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro veinte de Vicente López a mi cargo, doy fe. — Guillermo J. Vailati, escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.16|8 Nº 86 117 v.16|8|76

Wigam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Dionisio Marcos, argentino naturalizado, domiciliado en Chiclana 123, Bernal, provincia de Buenos Aires, de 57 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 5.169.927, comerciante, casado con Idalina Teixeira; Atilio Wilson Díaz, argentino, domiciliado en la calle Zelarrayán 537, 2º piso, Capital, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.507.016, comerciante, casado con Edith Victoria García, y Eduardo Vicente Gallo, argentino, domiciliado en la calle Caupolicán 1366, San Justo, provincia de Buenos Aires, de 41 años de edad, cédula de identidad Nº 3.197.568, comerciante, casado con Susana Lidia Strauss, hábiles para contratar, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los señores Dionisio Marcos, Atilio Wilson Díaz y Eduardo Vicente Gallo, son únicos y totales integrantes de "WIGAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado de fecha 10 de agosto de 1973, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 2 de noviembre de 1973, bajo el Nº 1.654, folio 184, Libro 68 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda: Que el Capital Social de sesenta mil pesos, representado por 6.000 cuotas de $ 10 cada una, corresponde a los socios por partes iguales, es decir, $ 20.000 cada socio. Tercero: Que dicho contrato social estipulaba una duración de quince años a partir del 10 de agosto de 1973 y que de común acuerdo entre los socios, resuelven por este acto proceder a la disolución anticipada, de acuerdo con lo autorizado por el art. 94, ap. 1 del Decreto-Ley 19.550|72. Cuarto: Se resuelve designar a los socios Dionisio Marcos, Atilio Wilson Díaz y Eduardo Vicente Gallo, para que en forma conjunta procedan a efectuar la liquidación de los bienes de la Sociedad, con todas las facultades contenidas en las cláusulas octava y decimoquinta del Contrato Social. Quinto: Que el resultado de la liquidación se distribuya entre los socios por partes iguales. Sexto: Que la disolución tendrá entre los socios efecto retroactivo al 30 de abril de 1976. Séptimo: Se resuelve autorizar al socio, Sr. Dionisio Marcos para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a realizar cualquier otro trámite que fuere necesario para dejar formalizada la presente disolución del Contrato Social. En prueba de conformidad, se firman, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. Fdo.: Atilio Wilson Díaz. — Eduardo Vicente Gallo. — Dionisio Marcos.

Buenos Aires, julio 27 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.200.— e.16|8 Nº 86.162 v.16|8|76

Industrias Tabos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticcho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores don Oscar Eduardo Cocucci, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Ester Ceppi, argentino, profesión industrial, libreta de enrolamiento Nº 4.064.593, domiciliado en la calle A. Moriondo número tres mil doscientos treinta y ocho de la localidad de Saenz Peña, provincia de Buenos Aires; doña Eleonora Marta Carassus de Antonelli, nacida el siete de abril de mil novecientos veinticinco, de cincuenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Ricardo Antonelli, argentina, profesión industrial, libreta cívica número 4.313.814, docimiliada en la calle Mermoz número seiscientos cinco, piso 10º, departamento "F" de Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires; don Roberto Antonio Palazzotte, nacido el nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Jacinta Franz, argentino, profesión industrial, domiciliado en la Avenida Lynch número novecientos veinte de la localidad de Saenz Peña, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 5.617.921 y don Mario Cattai, nacido el once de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, de treinta y siete años de edad, soltero, profesión industrial, domiciliado en la calle López y Planes número quince de la localidad de Billinghurst, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 5.624.962, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo en su carácter de únicos integrantes de Industrias Tabos Sociedad de Responsabilidad Limitada, debidamente inscripta con fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y seis bajo el número mil ciento noventa y ocho al folio setenta y dos del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y las modificaciones a ese contrato social que fueron inscriptas el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número dos mil setecientos sesenta al folio doscientos noventa y tres del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la inscripción de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil doscientos sesenta y tres al folio doscientos treinta y dos del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambas del Juzgado cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: adecuar el contrato social al Decreto Ley 19.550|72 y efectuar las modificaciones, quedando redactadas las cláusulas de la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de INDUSTRIAS TABOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Amberes número novecientos cincuenta y cinco de la Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad será fabricación, comercialización, exportación e importación de herrajes de obra, para la construcción en general, para automotores de todo tipo y uso, para artefactos mecánicos de todo tipo y uso. — Tercero: La sociedad fija su plazo de duración por veinte años a partir de la fecha. — En caso de que alguno de los socios deseare vender sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad, los otros socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas en las mismas condiciones de acuerdo al Art. 152 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Cuarto: El capital social será de pesos ciento cincuenta mil dividido en quince mil cuotas iguales de pesos diez cada una, que los socios han suscripto e integrado en partes iguales la cantidad de mil quinientas cuotas de diez pesos cada una en los contratos de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis y de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y el resto del capital o sea la cantidad de trece mil quinientas cuotas se suscriben en este acto en la siguiente forma: don Oscar Eduardo Cocucci suscribe tres mil trescientas setenta y cinco cuotas, doña Eleonora Marta Carassus de Antonelli suscribe tres mil trescientas setenta y cinco cuotas, don Roberto Antonio Palazzotte suscribe tres mil trescientas setenta y cinco cuotas y don Juan Mario Cattai suscribe tres mil trescientas setenta y cinco cuotas; cada uno de los cuatro socios integran en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas o sea la suma de pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco que importa un total de pesos sesenta y siete mil quinientos y el resto se integrará en efectivo en dos coutas trimestrales, iguales, venciendo la primera el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis. — Quinto: La sociedad practicará anualmente un Balance General el día 31 de diciembre de cada año y distribuirá las ganancias o las pérdidas en partes iguales, reservando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los cuatro socios, quienes actuarán en carácter de socios gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos socios cualquiera de ellos precedida por el sello social. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes a tal efecto unificarán su representación. — Si los herederos del socio fallecido no desearen continuar con la sociedad, se practicará un Balance General a la fecha de la decisión comunicada previamente por telegrama colacionado, con los valores actualizados y se procederá a liquidar la parte de Capital, más o menos las ganancias o pérdidas resultantes, en treinta cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con un interés sobre los saldos de deuda igual a la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documentos. — Octavo: La sociedad por intermedio de sus representantes legales podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros objetos ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad de vender, hipotecar, gravar con prenda, enajenar bienes de esa naturaleza, abonando o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazos; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, y pagar o cobrar arrendamientos; c) Solicitar dinero en préstamo de Bancos Oficiales o Privados o Instituciones de crédito, girar en descubierto, con autorización de las Instituciones Bancarias, gestionar operaciones bancarias, sin límite de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto descontar, aceptar, girar, endosar, ceder, cobrar o enajenar cualquier tipo de letras, pagarés, vales, giros y documentos de crédito. — d) Aceptar y dar consignaciones. — e) Importar y exportar, directamente o por cuenta de terceros, representar personas o entidades civiles, comerciales o industriales, intervenir en licitaciones Públicas o Privadas. — f) Conferir poderes especiales y generales, renovarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa modalidad, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — Noveno: Los socios gerentes podrán retirar en concepto de honorarios por los servicios prestados a la sociedad un importe anual que se estipulará en el libro de Actas con el consentimiento suscripto por todos los socios. — Décimo: Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas, garantías, avales, ni obligaciones, por razones ajenas al objeto social. De común acuerdo se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Pedro A. Gionchetti (Escribano).

Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Gonzalo E. Caceres, secretario.

$ 5.900.— e.16|8 Nº 86.133 v.16|8|76

Vázquez y Borroni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON JOSE Pablo Borroni, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad P. Federal Nº 6.075.391, casado, con Liliana Beatriz Fernández, nacido el 5 de mayo de 1946, domiciliado en la calle Arenales 2626, piso 6º, unidad "A" de Capital Federal y don Rufino Vázquez, español, comerciante, con Cédula Identidad P. Federal Nº 4.670.608, soltero, nacido el 19 de marzo de 1941, domiciliado en calle Cangallo 833, Témperley, Pcia. Buenos Aires, resuelven la formación de una sociedad comercial que se regirá por estas cláusulas: Primera: Con el nombre de VAZQUEZ Y BORRONI, S.R.L. queda formada una sociedad de responsabili-

dad limitada con domicilio en la calle Arenales 2626, piso 6º, unidad "A" en esta ciudad, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años a contar de la fecha de inscripción del presente. — Tercera: Tendrá por objeto actividades inmobiliarias bajo cualquier régimen legal, mediante la compraventa, construcciones, arrendamientos y constitución de todo género de derechos reales. — Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos dividido en 50.000 cuotas de diez pesos cada una que ambos socios suscriben por partes iguales, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento e integrarán el remanente dentro del lapso que marca la ley. — Quinta: La dirección, administración y uso de firma social serán ejercidas indistintamente por ambos socios, quienes por tanto asumen el carácter de gerentes. Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará inventario, balance y estado demostrativo de ganancias y pérdidas cuyos resultados se tendrán por aprobados con la firma de todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se apartarán las reservas legales y otras voluntarias que por unanimidad resuelvan, los socios, quienes se distribuirán por partes iguales el beneficio que quedare y en igual proporción soportarán pérdidas que hubiere. — Séptima: En libros rubricados se labrarán actas sobre asuntos de interés que decidan los socios, quienes como mínimo, se reunirán una vez por año. Las actas serán firmadas por los socios o sus representantes legales y las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio, los herederos o representantes optarán: a) ingresar a la sociedad unificando personería; b) retirar capital y beneficios de conformidad a balances e inventario que se practicará a la fecha del hecho, asignando a los bienes valores actualizados; el capital integrado más las utilidades líquidas y realizadas se pagará: 40 % al contado dentro de los 30 días de practicados aquéllos y el saldo en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas con más el interés que a ese momento rija para las operaciones de descuento del Banco Nación Argentina. — Novena: Las cesiones de cuotas se regirán por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 y concordantes. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la citada ley y será liquidador uno de los socios gerentes designado por sorteo. Extinguido el pasivo y realizado el activo, el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Decimoprimera: Para todos los efectos legales las partes se someten irrenunciablemente a la jurisdicción y competencia de la justicia de la Capital Federal y por tanto se obligan a constituir domicilios dentro de ese radio. Otorgan y firman este contrato en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis. — Enmendado: fuera, duración, Tendrá, compraventa, decidan, realizadas, regirán, ley: Vale. — José Pablo Borroni. — Rufino Vázquez.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.900.— e.16|8 Nº 86.125 v.16|8|76

Muebles Cuoco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 288. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Doce — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Alfredo Cuoco, con Libreta de Enrolamiento número setenta y seis mil quinientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña Dominga Amalia Panigazzi, de setenta y ocho años de edad, domiciliada en Acevedo número quinientos cuarenticinco, primer piso A; don Mir Cuoco, con Libreta de Enrolamiento Número setenta y siete mil seiscientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Irene Amelia Ponti, de sesenta y siete años de edad, domiciliado en calle Vera número mil veintinueve; y don Eleodoro Cuoco, con Libreta de Enrolamiento número ciento seis mil trescientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Ramona Fernández, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en calle Luis Viale número tres mil ciento veintinueve, todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes lo hacen en su carácter de únicos componentes de "Muebles Cuoco Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto con fecha primero de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, al folio diez y siete del Libro cuarenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal; su modificación por ampliación de plazo, inscripto con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número quinientos ochenta, al folio ciento sesenta y dos del Libro sesenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; y por escritura inmediata anterior a la presente de esta misma fecha, y en el carácter acreditado convienen: Primero: Elevar el capital social a la suma de pesos argentinos Doscientos Setenta Mil, dividido en veintisiete mil cuotas de diez pesos cada una, mediante la creación de veinticuatro mil nuevas cuotas de capital o sea doscientos cuarenta mil pesos argentinos que son suscriptas, ocho mil cuotas o sea ochenta mil pesos argentinos para cada socio es decir: ocho mil cuotas, o sean ochenta mil pesos argentinos para el señor Alfredo Cuoco; ocho mil cuotas o sea ochenta mil pesos argentinos para el señor Mir Cuoco; y ocho mil cuotas o sea ochenta mil pesos argentinos para el señor Eleodoro Cuoco, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden en la sociedad, en concepto de fondo de capitalización y que han sido transferidas a la cuenta capital, según balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado en veintisiete mil cuotas capital total pesos argentinos Doscientos setenta mil dividido en nueve mil cuotas o sea noventa mil pesos para cada uno de los tres socios. — Segundo: La capitalización de los créditos, premencionados se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato vigente, adecuando además a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia quedan modificadas las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima primera y décima segunda, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUEBLES CUOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vera número quinientos sesenta, quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y ocho de la Capital Federal. — Por resolución de todos sus socis, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones y en particular compra y venta de muebles, tapicería y afines, con taller de carpintería mecánica y manual, y taller de lustre como complemento; Industriales: la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de la madera. — Inmobiliaria: adquirir o enajenar bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Mobiliarios: adquirir o enajenar muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Argentinos, dividido en veintisiete mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sea nueve mil cuotas que representan noventa mil pesos argentinos cada uno, el cual se encuentra totalmente integrado de acuerdo a Balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, suscripto por el Contador Doctor José Eugenio Cabrera — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — El socio que deseare retirarse deberá cumplir lo dispuesto en la cláusula tercera. — Cumplido ese lapso de tiempo, así como lo previsto en la presente, cada uno de los otros socios, de acuerdo con la adjudicación proporcional de las cuotas del socio saliente, abonarán al mismo no menos de cuarenta por ciento de las cuotas adquiridas al contado, liquidándoseles el saldo en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con más el interés que devengue las operaciones de descuento que realiza el Banco de la Nación Argentina, el que será liquidado sobre los saldos y por año adelantado, tomándose por base para el retiro, el último balance realizado. — En cualquiera de estos casos, el valor de las cuotas se determinará: a) Tomando el último balance debidamente aceptado, firmado por los socios y certificado por profesional de Ciencias Económicas, más b) un adicional equivalente a la suma de beneficio neto del último balance aprobado o el término medio de los resultados líquidos y realizados resultantes de los tres últimos balances aprobados. Se adoptará el criterio que resulte más ventajoso para el cedente y la cifra así determinada será considerada como monto único y definitivo compensatorio por revaluación de bienes de uso, valor llave, fondo de comercio, etcétera. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individual o indistinta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia al crecimiento y mejor desarrollo de los negocios sociales. — Novena: De las utilidades líquidas realizadas que resulten del Balance anual aprobado, se destinarán: a) el cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) la suma que determinen los socios para la constitución de reservas y|o amortizaciones extraordinarias y|o fondo de capitalización; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales aportados. — En caso de pérdida serán llevadas a un nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación proporcionalmente al capital aportado por todos y cada uno de los socios quienes no retirarán fondos hasta quedar cubiertas dichas pérdidas. — Si de algún balance resultare que la sociedad ha perdido el cincuenta por ciento o más de su capital, entrará ésta de hecho en liquidación. — En dicho caso, las funciones de liquidador será ejercida por los socios gerentes actuando en conjunto, por sí o a través de un profesional que los represente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, el procedimiento se efectuará y el haber se determinará en los modos y formas establecidas en la cláusula quinta para la cesión de cuotas. — Es optativo de los socios supérstites la adquisición de las cuotas capital del socio fallecido o incapaz o la dimisión en la sociedad de los herederos o representantes del mismo, para lo cual rige lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales debiendo en su oportunidad unificar la representación. — Esta opción se hará conocer por telegrama colacionado a los herederos del socio fallecido o incapacitado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Resuelta la adquisición de las cuota de capital, el pago se efectuará en las mismas condiciones expresadas en la cláusula presente. — Todo impuesto, honorarios, gastos que se originen por la transferencia de cuotas sociales con motivo del retiro y|o fallecimiento de un socio serán soportados por el socio saliente o su representante legal. — Se deja expresamente establecido que las diferencias que se susciten en razón de la interpretación del presente contrato serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y de no haber acuerdo, se designará un tercer árbitro amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: De vencer el término del presente contrato y no resolver otra cosa los socios, o con anterioridad si así lo dispusieren, la Sociedad entrará en liquidación para lo cual se designa a los socios gerentes con las facultades mencionadas en la cláusula sexta, y en caso de dudas se estará a lo que dispone la Ley Co- Cuoco" y el aditamento "en liquidación" se efectuará con el rubro de "Muebles Cucco" y el aditamiento "en liquidación" continuando la sociedad a este solo efecto hasta la total liquidación. — Quedan nulas y sin ningún valor las cláusulas decimotercera y decimocuarta del contrato constitutivo, y vigentes y sin modificación alguna de acuerdo a los antecedentes mencionados en el cuerpo de esta escritura las cláusulas tercera, octava, décima y toda otra disposición no expresamente modificada en el presente. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la modificación y adaptación del contrato social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, obligádose a su cumplimiento conforme a derecho. — Leo a los comparecientes, quienes impuestos del contenido, manifiestan conformidad, otorgándola y firmándola por ante mí doy fe. — Raspado: conocimiento — cuotas — fabricación — consentimiento — de — año — de — revaluación — compensatorio — realiza — legales — séptima — pérdida — será — general — sociedades — haber — el — uno — el procedimiento se efectuará y el haber se determinará, en los modos y formas establecidas en la cláusula quinta para la cesión de cuotas — Leo — vale. — Entrelíneas: y duodécima — de — vale. — Testado: o herederos del socio fallecido — a dicho balance. — Si el hecho se produjera con posterioridad — se practicará un balance general e inventario con sus correspondientes determinación de ganancias y pérdidas al día del fallecimiento. No vale. — Alfredo Cuoco. — Eleodoro Cuoco. — Mir Cuoco. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Barrere. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número doscientos ochenta y ocho del registro veintiuno de Avellaneda a mi cargo doy fe. — Para "Muebles Cuoco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco fojas notariales números: dos millones cuatrocientos dieciséis mil once al dos millones cuatrocientos dieciséis mil quince, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: siete — junio — de — salvo — Nación — adoptara — Desempeñara — profesional — oportunidad — amigables — tener — mencionadas — acuerdo — compensatorio — fallecimiento — Vale. — Hay un sello, que dice: Carlos Alberto Barrere, escribano público. — Carlos A. Barrere. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00635800 que se agrega. — Lomas de Zamora, 29 de noviembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Barrere obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2416015. — Lomas de Zamora, 29 de noviembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Roberto de Vicenzi. — Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. Primer Testimonio. — Escritura número ciento once. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante comparecen doña Piedad Samaniego de Cuoco, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, viuda de primeras nupcias de don Miguel Cuoco, domiciliada en calle Panamá número novecientos ochenta y cuatro, cuarto piso, departamento dieciséis, de la Capital Federal, española; don Mir Cuoco, con libreta de enrolamiento número setenta y siete mil seiscientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Irene Amelia Ponti, domiciliado en calle Vera número mil veintinueve, de la Capital Federal, argentino; don Eleodoro Cuoco, con libreta de enrolamiento número ciento seis mil trescientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Ramona Fernández, domiciliado en calle Luis Viale número tres mil ciento veintinueve, de la Capital Federal, argentino; don Alfredo Cuoco, con libreta de enrolamiento número setenta y seis mil quinientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña Dominga Amalia Panigazzi, domiciliado en Acevedo número quinientos cuarenta y cinco, primer piso "A", de la Capital Federal, argentino;

y don Cayetano José Villa, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatro mil seiscientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Dora María Vicenta Binetti, domiciliado en calle Vera número quinientos sesenta y ocho, de la Capital Federal, argentino, todos los comparecientes son mayores de edad, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto los cuatro primeros por sí y en ejercicio de sus propios derechos y el señor Villa lo hace en nombre y representación de doña Haydée Buggiani de Cuoco, de acuerdo a poder especial irrevocable que ésta le otorgara por ante mí con fecha veintiuno de junio corriente, al folio ciento setenta y cinco, cuya matriz tengo a la vista para este acto doy fe, y los comparecientes el último por la representación que invisten dicen: que forman parte de "Muebles Cuoco Sociedad de Responsabilidad Limitada" como únicos integrantes, con domicilio legal en la calle Vera número quinientos sesenta, quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio de acuerdo al siguiente detalle: a) Contrato Constitutivo: con fecha primero de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, al folio diecisiete del Libro cuarenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal; b) Modificación de contrato por prórroga de vencimiento: con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número quinientos ochenta, al folio ciento sesenta y dos del Libro sesenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; c) Inscripción de Declaratoria de Herederos autos "Couco, Santos Jesús s|sucesión, de fecha catorce de agosto corriente año, bajo el número mil doscientos cincuenta y dos, al folio ciento diecinueve, del Libro sesenta y cinco Sociedad de Responsabilidad Liimtada; d) Inscripción de Declaratoria de Herederos autos Cuoco, Miguel su Sucesión, de fecha cinco de julio año en curso, bajo el número novecientos treinta y tres, folio trescientos ochenta y uno, libro sesenta y ocho de Sociedad de Responsabilidad Limitada. —

De los antecedentes, los mencionados en el punto a) y b) fueron otorgados por ante el ex titular de este registro hoy a mi cargo, don Roque Antonio Barrere al folio quinientos treinta y dos, año mil novecientos cincuenta y nueve; y por ante mí al folio cuatrocientos veintitrés año mil novecientos sesenta y ocho respectivamente, los que en testimonio tengo a la vista para este acto; y los mencionados en los putos c) y d) agrego copia fiel como parte integrante de la presente. Y el señor Cayetano José Villa por la representación que inviste dice: Que cede a los señores Piedad Samaniego de Cuoco, Mir Cuoco, Eleodoro Cuoco y Alfredo Cuoco, las trescientas noventa cuotas de capital de diez pesos argentinos cada una, total nominal pesos argentinos tres mil novecientos que posee doña Haydée Buggiani de Cuoco en la forma que expresa el mencionado Contrato Social, surtiendo efecto esta cesión a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, siendo por consiguiente los cesionarios propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde esa fecha, las que adquieren en la siguiente proporción: señora Piedad Samaniego de Cuoco, ciento diecisiete cuotas valor nominal un mil ciento setenta pesos; señor Alfredo Cuoco: ciento tres cuotas, valor nominal un mil treinta pesos; señor Mir Cuoco noventa y nueve cuotas, valor noinal novecientos noventa pesos; y señor Eleodoro Cuoco setenta y una cuotas, valor nominal setecientos diez pesos, teniendo asimismo los compradores pleno conocimiento del activo y pasivo social. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha treinta de agosto corriente bajo el número ciento siete mil ciento seis que se agrega a la presente, se comprueba: que la cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. — En tales condiciones don Cayetano José Villa, por la representación que inviste verifica esta cesión a favor de doña Piedad Samaniego de Cuoco, Mir Cuoco, Eleodoro Cuoco y Alfredo Cuoco por el precio total y convenido de pesos argentinos veintiún mil novecientos setenta y seis con treinta y nueve centavos, que la cedente recibió de los cesionarios en su totalidad y en dinero en efectivo antes de ahora y a entera satisfacción, todo de acuerdo a convenio estampillado y certificado de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres el que se encuentra agregada como parte integrante a la escritura número veinticuatro, folio cuarenta y uno, año mil novecientos setenta y tres de este registro a mi cargo. — Por lo que el señor Villa en nombre y representación de su mandante, otorga a los compradores el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios a quienes subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuestos los señores Piedad Samaniego de Cuoco, Mir Cuoco, Eleodoro Cuoco y Alfredo Cuoco, del contenido de la presente, manifiestan su confommidad y aceptación por ser así lo convenido. — Y la señora Piedad Samaniego de Cuoco, continúa diciendo: que cede a los señores Mir Cuoco, Eleodoro Cuoco y Alfredo Cuoco, las ochocientas noventa y siete cuotas capital de diez pesos argentinos cada una, total nominal pesos argentinos ocho mil novecientos setenta que posee, de las cuales setecientas ochenta las hubo en la sucesión de don Miguel Cuoco de acuerdo a inscripción antecedente mencionada en el punto d) cuerpo de esta escritura, y las ciento diecisiete restantes adquiridas en este mismo acto a doña Haydée Buggiani de Cuoco, lo que se da por reproducido; surtiendo efecto esta cesión a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, siendo por consiguiente los cesionarios propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde esa fecha, las que adquieren en la siguiente proporción: señor Alfredo Cuoco doscientas siete cuotas valor nominal dos mil setenta pesos; señor Mir Cuoco, doscientas cuarenta y una cuotas, valor nominal dos mil cuatrocientos diez pesos y señor Eleodoro Cuoco, cuatrocientas cuarenta y nueve cuotas valor nominal cuatro mil cuatrocientos noventa pesos, teniendo asimismo los compradores como ya se ha dicho en el cuerpo de esta escritura, pleno conocimiento del activo y pasivo social. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad de fecha treinta de agosto corriente, bajo el número ciento siete mil ciento cinco que se agrega a la presente, se comprueba que la cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. — En tales condiciones doña Piedad Samaniego de Cuoco verifica esta cesión a favor de don Mir Cuoco, Eleodoro Cuoco y Alfredo Cuoco, por el precio total y convenido de doscientos treinta y cinco mil pesos argentinos, que la cedente recibió de los cesionarios en su totalidad antes de ahora, en dinero en efectivo y a entera satisfacción. — Se encuentra agregado boleto de la presente suscripto con fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, debidamente estampillado, a la escritura número siete, folio dieciséis, año corriente de este registro a mi cargo, formando parte de la misma. — Por lo que la señora Piedad Samaniego de Cuoco otorga a los compradores el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios a quienes subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuestos los señores Mir Cuoco, Eleodoro Cuoco y Alfredo Cuoco del contenido de la presente, manifiestan sus conformidad y aceptación por ser así lo convenido, agregando: las partes intervinientes que como consecuencia de las presentes cesiones quedan como únicos integrantes y en igualdad de derechos de "Muebles Cuoco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Alfredo Cuoco, Mir Cuoco y Eleodoro Cuoco. —

Leo a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mi doy fe. — Raspado: cesión — sociales — año — quinientos — sucesión — mencionadas — señora — Cuoco — argentinos — estampillado — grado — convenido — pasivo — Cuoco — agregando — las partes intervinientes — que como consecuencia — Vale. — Alfredo Cuoco. — Eleodoro Cuoco. — Mir Cuoco. — Piedad Samaniego de Cuoco. — C. J. Villa. — Hay un sello. — Ante mi: Carlos A. Barrere. — Concuerda con su original. Es fotocopia fiel de la escritura número ciento once pasada al folio doscientos ochenta y uno del registro veintiuno de mi titularidad, doy fe. — Para "Muebles Cuoco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido la presente en el carácter de primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia repuestas con timbre fiscal de un peso, números quinientos nueve mil novecientos diecinueve al quinientos nueve mil novecientos veintidós, inclusive, que sello y firmo en Avellaneda a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello que dice: Carlos Alberto Barrere, escribano. — Carlos A. Barrere. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A. 00635799 que se agrega. —

Lomas de Zamora, 29 de noviembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Barrere, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 509922. — Lomas de Zamora, 29 de noviembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Roberto de Vincenzi, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay una nota al pie de la matriz que dice: El autorizante complementando los datos personales de los otorgantes de esta escritura, detalla los siguientes: Piedad Samaniego de Cuoco, 69 años, ama de casa; Mir Cuoco, comerciante, 67 años; Eleodoro Cuoco, 63 años, comerciante; Cayetano José Villa, 50 años, empleado; y Haydée Buggiani de Cuoco, 60 años, viuda de su primeras nupcias de Santos Jesús Cuoco, argentina, ama de casa, domiciliada en Corrientes Nº 5080, piso 1º, Departamento D, de la ciudad de Buenos Aires, Libreta Cívica número cero doscientos treinta y seis mil seiscientos catorce. — Carlos Alberto Barrere, está su sello. Primer Testimonio. — Escritura número Dieciséis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano público autorizante comparecen don Alfredo Cuoco, con Libreta de Enrolamiento número setenta y seis mil quinientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña Dominga Amalia Panigazzi, de setenta años de edad, domiciliado en Acevedo número quinientos cuarenta y cinco, primer piso A; don Mir Cuoco, con Libreta de Enrolamiento número setenta y siete mil seiscientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Irene Amelia Ponti, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en Vera número mil veintinueve; y don Eleodoro Cuoco, con Libreta de Enrolamiento número ciento seis mil trescientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Ramona Fernández, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en calle Luis Viale número tres mil ciento veintinueve, todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, comerciantes, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que lo hacen en su carácter de únicos componentes y gerentes de "Muebles Cuoco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que justifican con los siguientes antecedentes: a) Con el contrato constitutivo otorgado por escritura número ciento ochenta y cinco, de fecha ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el escribano Roque Antonio Barrere, e inscripto con fecha primero de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, al folio diecisiete del Libro cuarenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal; b) Modificación por ampliación de plazo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por escritura número ciento noventa y tres, ante mi registro, inscripta el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número quinientos ochenta, folio ciento sesenta y dos, del Libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; c) Por escrituras pasadas por ante mí, número ciento once, folio doscientos ochenta y uno del once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, Cesión de Cuotas Sociales y la inmediata siguiente otorgada al folio doscientos ochenta y ocho, aumento de capital, modificación de estatutos y adaptación al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que motiva este otorgamiento, y que en su testimonio se encuentran en trámite de inscripción. —

Los instrumentos mencionados los tengo a la vista para este acto; y los comparecientes continúan diciendo: Que con fecha once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento doce, por ante mí, al folio doscientos ochenta y ocho otorgaron en el carácter que invisten en este acto, escritura de aumento de capital social, modificación de estatutos y adaptación al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que en su testimonio ingresó a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Buenos Aires, bajo expediente tres mil doscientos cincolsetenta y cuatro. — Que habiendo sido observada la misma, vienen por la presente a allanarse a esas observaciones a cuyo efecto establecen: Primero: Que como queda dicho sus nombres son: Alfredo Cuoco, Mir Cuoco y Elodoro Cuoco, y el carácter que invisten así como los datos personales que requiere el artículo once, inciso primero del Decreto-Ley 19.550|72 son como se detallan al comienzo y se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos legales. — Segundo: Que modifican las cláusulas segunda y novena del Contrato Social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de la madera; b) Inmobiliaria: Adquirir o enajenar bienes inmuebles, urbanos o rurales; c) Mobiliarias: Adquirir o enajenar muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones; d) Comerciales: Compraventa, importación y exportación de mercaderías, representaciones, comisiones, consignaciones relacionados con los puntos a), b) y c) taller de carpintería mecánica y manual, taller de lustre. — Novena: De las utilidades liquidas realizadas que resulten del balance anual aprobado, se destinarán: a) El cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital; b) La suma que determinen los socios para la constitución de reservas y|o amortizaciones extraordinarias y|o fondo de capitalización; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales aportados. — En caso de pérdidas serán llevadas a un nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación proporcionalmente al capital aportado por todos y cada uno de los socios, quienes no retirarán fondos hasta quedar cubiertas dichas pérdidas. Si de algún balance resultare que la sociedad ha perdido el cincuenta por ciento o más de su capital, entrará ésta de hecho en liquidación. — En dicho caso, las funciones de liquidador serán ejercidas por los socios gerentes actuando en conjunto, por sí o a través de un profesional que los represente". — Hacen constar los comparecientes y el suscripto que una copia de Balance General de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y certificación contable que justifica el aumento de capital con los saldos en las cuentas particulares de los socios, firmados el primero por los socios y ambos por el contador público Dr. José Eugenio Cabrera, se encuentran agregados formando parte de la misma a la escritura que por este acto se complementa número ciento doce del once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro pasada por ante mí. — Leo a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Raspado: piso — Eleodoro — Enrolamiento — acto — ingresó — Cuoco — vale. — Alfredo Cuoco. — Mir Cuoco. — Eleodoro Cuoco. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Barrere. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio sesenta del registro número veintiuno de Avellaneda de mi titularidad, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente en el carácter de primer testimonio en tres fojas de actuación notarial números: tres millones novecientos trece mil doscientos uno, tres millones novecientos trece mil doscientos dos y tres millones novecientos trece mil doscientos tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Amelia — otorgaron — Juzgado — carácter — capital — semovientes — exportación — conjunto — que — vale — Vale. — Entrelíneas: Decreto — vale. — Sobrelíneas: Decreto — vale. — Entrelíneas: inciso primero del Decreto-Ley número 19.550|72 — vale. — Carlos A. Barrere. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización número 106.789 que se agrega. 27 de abril de 1976. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Barrere obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 785.154. Lomas de Zamora, 27 de abril de 1976. Hay una firma. Luis María Carbone. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Señores de "Muebles Cuoco S.R.L.". Presente. Al adecuar el contrato social vigente y proponer el aumento del capital social el suscripto certifica que el fondo de capitalización a utilizarse para tal objeto, alcanza a la suma de doscientos cuarenta mil pesos Ley Nº 18.188 ($a. 240.000.—) y resulta de las utilidades liquidas y realizadas acumuladas hasta el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973 sobre los que se ha pagado el impuesto correspondiente. Este importe que debe atribuirse a cada socio por partes iguales lo mismo que el Capital actual; debe considerarse dividido en cuotas iguales de $a. 10.— (diez pesos) cada una alcanzando por lo tanto el Capital social en la adecuación del contrato que se propone a la suma de $ 80.000.— para cada uno de los integrantes, señores: Alfredo Mir y Eleodoro Cuoco. Conste. Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. Hay una firma. José Eugenio Cabrera L. Hay un sello: Dr. José Eugenio Cabrera. Contador Público Nacional. Cons. Prof. Mas. 78-135-Tomo I y III. 'Muebles Cuoco S.R.L.". Vera 560|68. Capital. Ramo: Mueblería. Inscr. Registro Públ. Com.: 1.450 (Fº 17-Libro 40). Ejercicio Nº 15 iniciado el 1º|1|1973. Balanco

General al 31|Diciembre|1973. Activo: Disponibilidades: Banco de Italia y R. de la Plata c|c., $ 39.872,61. Banco City c|cte., $ 1.596,64. Banco de Santander c|cte., pesos 9.625,10. Banco de la Provincia de Bs. As. c|c., $ 17.553,50. Banco de la Nación Argentina c|te., 22.695,93. Caja de Ahorro Bco. Nación Arg., $ 344.274,33; $ 438.619,11. — Créditos: Deudores varios, $ 14.130. Valores al cobro Bco. Italia, pesos 70.647. Anticipos a proveedores, pesos 9.000.—. Seguros a vencer, $ 9.009,06; $ 102.788,06. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 303.528,98. Materias primas, pesos, $ 4.197,83; 307.726,81. — Bienes de Uso: Instalaciones, $ 38,21. Máquinas y Herramientas, $ 865,73. Muebles y útiles, $ 1.176,39, $ 2.080,33. — Total del Activo: $ 851.212,31. — Pasivo: Deudas: Acreedores varios: $ 105.053,97. Créditos en Trámite, $ 139.305. Cuentas a pagar: Por servicios, $ 28.452,77; por Deudas Sociales, $ 7.300,93; por Deudas, Fiscales. $ 1.156,25; $ 36.909,95 — Previsionales: Fondo Rep. Act. 2.651,03. Reserva Ley Nº 11.729, $ 8.010; $ 10.661,03. — Cuentas particulares socios: Alfredo Cuoco, $ 113.577,02. Mir Cuoco, $ 116.293,38. Eleodoro Cuoco, $ 56.411,96; $ 286.282,36; $ 578.212,31. — Reservas: Legal, $ 3.000.—. Fondo Capitalización, $ 240.000.—; pesos 243.000.—. Capital Social, $ 30.000.—; $ 273.000.—. Total del Pasivo: 851.212,31. Estado de Resultados correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 1973. Ventas de Mercaderías, $ 1.669.820,49. Costo, $ 973.195,49. Ganancia bruta, $ 696.625.—. — Gastos de Comercialización y Administración: Amortizaciones, $ 299,06. Aguinaldos, pesos 9.456,89. Asignaciones al personal, pesos 7.500.—. Alquileres, $ 19.680. Convenio Empleados de Comercio, $ 50,28. C.A.S.F.E.C, $ 1.451,22. Cargas Sociales Conv. Maderero, $ 924,20. Comisiones, $ 793.—. Decreto-Ley Nº 33.302|45, pesos 283,70. Donaciones y contribuciones, $ 362.—. Gastos generales, $ 43.799,23. Gastos y comisiones bancarias, $ 398,55. Gastos de conservación y reparación, pesos 12.060.—. Honorarios, $ 23.060. Impuestos y tasas, $ 24.570,17. I.N.O.S., $ 283,72. Jubilaciones, $ 20.015,87. Obras Sociales: Ley Nº 18.610, $ 2.252,16. Propaganda, $ 14.557,60. Reserva Ley número 11.729, $ 2.079,39. Salario familiar, pesos 12.650. Sueldos y Jornales $ 108.082,10. Seguros, $ 20.542,03. Transportes, pesos 30.355. Trabajos complementarios, pesos 24.257,27. Vacaciones, $ 5.400,60. Fonavi, $ 3.193,82; $ 388.400,86. Ganancias de Operaciones ordinarias: 308.224,14. Ganancias de Operaciones Extraordinarias: Intereses bancarios, $ 23.760,60. Ganancia neta total del Ejercicio, $ 331.984,74. Distribución de la ganancia: 1|3 al señor Alfredo Cuoco, cta. Particular, pesos 110.661,58. 1|3 al señor Mir Cuoco, cta. Particular, $ 110.661,58. 1|3 al señor Eleodoro Cuoco, cta. Particular, pesos 110.661,58. Total, $ 331.984,74. Alfredo Cuoco, Mir Cuoco, Eleodoro Cuoco. — Hay una firma. Dr. José Eugenio Cabrera. Contador Público Nacional. Cons. Prof. Mat. 78-135. Tomos I y III. "Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 21 de Avellaneda carné Profesional 2.976 que la presente es fotocopia fiel del documento original que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y consta de tres fojas útiles, numeradas, rubricadas y selladas. Avellaneda, 27 de abril de 1976. Carlos A. Barrere. Hay un sello. La firma y el sello que antecede se legaliza en el valor de legalización número 109.785 que se agrega. 27 de abril de 1976. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 93, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Barere, obrantes en el documento que Tdo. Lleva el Timbre fiscal Nº no vale. Lomas de Zamora, 27 de abril de 1976. Hay una firma: Luis María, Carbone. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización".

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lelio R. Meléndez, secretario.

$ 27.400.— e.16|8 Nº 86.137 v.16|8|76

Inmobiliaria Delparque

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Agustín José Barberio, argentino, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos casado en primeras nupcias con Elena Isabel Mormile, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Nueva York dos mil setecientos ochenta y dos, Capital Federal; don Emilio Romano, italiano, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Antonia Barberio, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y un mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Independencia número dos mil ciento treinta y tres, Villa Adelina. Vicente López, Pcia. de Buenos Aires: don Raúl Carlos Barone, argentino, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con Elvira Barberio, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Yerbal mil ciento diecinueve, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires; don Miguel Angel Olarán, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ermінda Angélica Lombardo, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Sesenta número tres mil ciento cuarenta y uno, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base a las prescripciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "INMOBILIARIA DELPARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en la Capital Federal, calle Nueva York número dos mil seiscientos ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. Segunda: La sociedad tendrá por objeto las operaciones relativas a negocios inmobiliarios, comprendiendo la compra, venta, permuta, administración, construcción, ampliación o refacción de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamientos de tierras, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas creados o a crease, como asimismo a las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos con o sin garantía acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdiccinoes, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios, señores Agustín José Barberio y Miguel Angel Olaran, a quienes se les inviste en este acto del carácter de gerentes. Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, adquirir, enajenar, permutar y gravar todo género de bienes muebles e inmuebles, cobrar y percibir toda deuda a favor de la sociedad, otorgar poderes generales y especiales de administraciones o judiciales y revocarlos. La presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y no limitativa, quedando desde ya los socios gerentes facultados para realizar todos los actos conducentes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y sin más limitaciones de que la firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, actuando y firmando en forma individual, debajo de un sello con la leyenda "Inmobiliaria Delparque, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Asimismo bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes para representar a la sociedad ante los organismos de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General Impositiva, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley ciento cincuenta mil representado por quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea tres mil setecientas cincuenta cuotas por un valor de pesos ley treinta y siete mil quinientos para cada socio, integrando en este acto y en dinero en efectivo los socios el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas o sea pesos ley dieciocho mil setecientos cincuenta para cada socio y el resto de las cuotas suscriptas se comprometen a integrarlas en un plazo no mayor de dos años en dinero en efectivo. Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de mayo del año mil novecientos setenta y seis, pudiendo prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. Sexta: Toda resolución de importancia atinente a la marcha de la sociedad será adoptada por simple mayoría de cuotas de votos en asamblea de socios y asentada en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resultaren se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social. El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. En caso de que el mismo arrojare pérdidas éstas serán soportadas a prorrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurrido sesenta días de su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. Octava: Las decisiones que afecten a los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de todos los socios. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnen la mayoría de capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Novena: Los socios tendrán la obligación de atender los negocios sociales, salvo que con el consentimiento expreso otorgado por la mayoría de los socios, les permita desarrollar cualquier otra actividad ajena a los ramos explotados y que necesariamente no deberán afectar o interferir sus actividades. Décima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia, la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por mayoría de votos. Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. Undécima: Los socios responden ilimitadamente y solidariamente de los aportes de capital, que da cuenta el punto cuarto de este contrato. Duodécima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad y demás obligaciones que este contrato les impone, antes de transcurrido tres años a contar desde la fecha del mismo y en caso de que así resolviere hacerlo, deberá darlo a conocer mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de comunicación, otorgando a sus demás socios un preaviso de noventa días, en tal evento el haber que por cualquier concepto de valor llave y|o valorización de activo fijo y|o mercadería surja, deberá ser pagado en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés igual al percibido por los bancos oficiales en las operaciones de descuento, según la tasa vigente a la fecha de vencimiento de cada cuota. Decimotercera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros ni gravarlas en forma alguna, sin la previa autorización de los consocios. En la cesión de cuotas, los demás socios tendrán derecho de preferencia para su compra sobre cualquier tercero ajeno a la sociedad en igualdad de precio y condiciones de pago. Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, la asamblea de socios decidirá si optan por continuar con el giro comercial de la firma con los sucesores o representantes legales del fallecido o incapaz según corresponda, o la exclusión de la sociedad de unos u otros, abonando el haber que corresponda por reembolso de capital y utilidades dentro de las condiciones de plazos e intereses establecidos en la cláusula duodécima. En ambos casos los herederos o representantes legales deberán unificar personería y siempre sus derechos a voto será único y el de la proporción que las cuotas que su causante o representado le confieran. Los socios sobrevivientes o restantes tendrán asimismo derecho de preferencia para adquirir las cuotas sociales del fallecido o incapaz a fin de evitar la disminución del capital social conforme a los establecido en la cláusula duodécima. Decimoquinta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Firmado de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis. Sobrerraspado: setenta. Vale — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 20.300.— e.16|8 Nº 86.156 v.16|8|76

Atilio I. Sánchez y Oscar Arturo Sánchez

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Oscar Arturo Sánchez, de 36 años de edad, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Arredondo 3525, de la Capital Federal y con Libreta de Enrolamiento Nº 4.302.545, por una parte y por la otra el señor Atilio Teodoro Sánchez, de 43 años de edad, casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Delgado 1263, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.053.477; los nombrados hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, incorporado al Código de Comercio por imperio del artículo 367 de la precitada norma legal y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 2 de enero de 1976, se declara constituida la sociedad motivo de este contrato y que girará bajo la razón social de: "ATILIO I. SANCHEZ Y OSCAR ARTURO SANCHEZ, S. R. L.", estableciendo su domicilio en la calle Delgado 1316 de la Capital Federal, pudiendo establecer otros domicilios en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. — Segunda: El plazo de vigencia de este contrato de sociedad se fija en diez años, computados desde la fecha a la cual se retrotraen sus efectos legales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio de compra y venta de artículos comestibles, de bazar y de limpieza. Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos), dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — El capital resulta totalmente suscripto e integrado en bienes, según surge del balance adjunto, de cuyo contenido las partes tienen pleno conocimiento, dejando expresa constancia que los valores asignados a los bienes que conforman el mencionado balance han sido expresados en cuanto a calidad, cantidad y precio de acuerdo con las facturas de compra a cuya fidelidad declaran bajo juramento ajustarse y en un todo de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y certificado por contador público, conforme al inciso 8, artículo 13 del Decreto-Ley Nº 20.488. — Quinta: Los socios se obligan por el presente a dedicarse en actividad exclusiva en beneficio a la sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida en forma individual e indistinta por los señores: Oscar Arturo Sánchez y Atilio Teodoro Sánchez, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido por el artículo 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y cuyas firmas en forma individual y precedidas de la razón social obligan válidamente a la sociedad. — Desempeñarán su mandato durante el término de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. — En el ejercicio de sus funciones los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes e inmuebles, nombrar y despedir empleados, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos en cual-

quier momento, invertir y perfeccionar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces o muebles, contratar y|o subcontratar servicios. — Podrán hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales, comunales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderados ante los señores jueces y Tribunales de cualquier instancia, fuero o jurisdicción. — Abrir cuentas corrientes, solicitar dinero en préstamo de particulares o de instituciones de crédito, realizar todo tipo de operaciones financieras, ya sean éstas municipales, provinciales y nacionales, sean estas entidades públicas, estatales, paraestatales o privadas. La enumeración debe entenderse como ejemplificativa y no limitativa, ya que los gerentes en cumplimiento de su función pueden celebrar todo tipo de actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social, inclusο aquellos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen en este contrato por reproducidos. — Los gerentes no podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a su objeto o para otorgar fianzas o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario, Balance General y estado de resultados, conforme con las disposiciones legales en vigor y normas técnicas en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se separa el cinco por ciento con destino a formar la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y el remanente será distribuido por los socios en partes iguales. — En el supuesto de verificarse quebrantos, los mismos serán soportados por los socios en partes iguales. — Octava: El balance anual y toda la documentación atinente al mismo, se considerará automáticamente aprobada, si no se formula objeción en forma fehaciente, dentro de las dos meses de cerrado el ejercicio. — Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros o extraños, sin la expresa conformidad de ambos socios. — Décima: En el supuesto que se produjera el fallecimiento de algunos de los socios, se optará por liquidar la sociedad a esa fecha o continuar las operaciones con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar previamente la representación judicialmente. — La decisión sobre una de las dos opciones queda establecida a favor del socio sobreviviente. — En prueba de conformidad del presente, se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — A. T. Sánchez. — Oscar A. Sánchez. — Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Certifico en mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 590, que la firma puesta al documento anexado al presente, fue puesta en mi presencia por don Oscar Arturo Sánchez, Atilio Teodoro Sánchez y Alfredo Eduardo Rocco, de mi conocimiento personal, doy fe; el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 474|5|6 del Libro Nº 2. — Hay un sello que dice: Dr. Felipe E. Yofre, escribano público. — Firmado: Felipe E. Yofre. — Balance general, al dos de enero de 1976, conforme con el artículo cuarto del contrato de sociedad y certificado de conformidad con el inc. 8 del art. 13 del Decreto-Ley Nº 20.488. — Activo: Caja, 25.000.—; muebles y útiles, 82.312,66; mercaderías, 876.919,17; crédito fiscal I. V. A., 15.768,17. — Total, $ 1.000.000.—. Pasivo: Capital, 1.000.000.—. Total, $ 1.000.000.—. A. T. Sánchez. — Oscar A. Sánchez. — Certifico de acuerdo con las disposiciones del inc. 8, del art. 13, del Decreto-Ley Nº 20.488, que los importes que anteceden surgen de los comprobantes debidamente compilados que he tenido a la vista. — Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Hay un sello que dice: Dr. Alfredo Eduardo Rocco, contador público, U. N. B. A., C. P. C. E., Tº XXXI, Fº 61. — E|l.: "Atilio T. Sánchez y Oscar Arturo Sánchez, S. R. L.". Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 10.600.— e.16|8 Nº 86 254 v.16|8|76

Rodar Herramientas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco entre don Alberto Abraham Abramzon, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Chervin, nacido el 25 de mayo de 1917, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos doce mil doscientos treinta y cinco, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Mendoza número 2045, de la Capital Federal; don Roberto Oscar Abramzon, argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Carlota Heymann, nacido el 14 de junio de 1946, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochenta y tres mil doscientos nueve, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Aráoz Nº 2814, 3º Piso "B", de la Capital Federal, y don Carlos Edgardo Abramzon, argentino, soltero, nacido el 26 de marzo de 1952, con documento único de identidad número diez millones ciento noventa y cinco mil setecientos cinco, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Mendoza Nº 2045, de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODAR HERRAMIENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 1506 (un mil quinientos seis), de la Capital Federal, pudiéndose modificarlo en cualquier momento que se considere necesario — La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compraventa y comercialización de toda clase de herramientas, ferretería en general y maquinarias para la industria, sus respuestos y accesorios, productos y subproductos inclusive la producción, fabricación, transformación, distribución, importación y exportación de los mismos. — Cuarta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo acto de comercio lícito que los socios consideren beneficiosos a los fines sociales, comprendidos o no en la enunciación anterior, pero que deberán estar siempre relacionados directa o indirectamente con el objeto enunciado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil ley 18.188, representado por cuotas de diez pesos cada una, dividido en cincuenta mil cuotas suscriptas de la siguiente manera: 35.000 (treinta y cinco mil) por don Alberto Abraham Abramzon; 12.000 (doce mil) por Roberto Oscar Abramzon, y 3.000 (tres mil) por don Carlos Edgardo Abramzon, quienes integrarán el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, comprometiéndose a completarlo en un plazo de dos años. — Sexta: La administración y dirección de sociedad como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente y en calidad de socios gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma individual obliga a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes en forma indistinta podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto, contrato o escritura por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central, Hipotecario, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, ejercer la representación de la sociedad ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales y municipales; aduanas, tribunales nacionales y provinciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general. — El mismo quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuere impugnado por los socios. — Las utilidades que resulten, líquidas y realizadas, serán distribuidas en proporción a los capitales aportados previa deducción de un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al veinte por ciento del capital social — Las utilidades líquidas al igual que las pérdidas si las hubiere serán distribuidas o soportadas en forma proporcional. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y cinco y doscientos nueve de la ley de Sociedades Comerciales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en donde constarán las resoluciones que tomen los socios y consideren de importancia. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estara a cargo de los tres socios, quienes previa cancelación del pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número 19.550, Código de Comercio y modificaciones complementarias. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento o interpretación de alguna cláusula de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores designados uno por cada uno y para el caso de disidencia un cuarto designado por las partes, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Decimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de constitución de Rodar Herramientas S.R.L., a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, consintiendo que se proceda a la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y firmando en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.500.— e.16|8 Nº 86.179 v.16|8|76

Polytan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 24 de junio de 1976, número 436, pasada al folio 1.390, ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, don Alejandro Lund Petersen, dice: Que cede, vende y transfiere a doña Ernestina Renner, las ciento veinte cuotas, valor nominal cada una, de diez pesos que tiene en la sociedad "POLYTAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se realiza por el precio del valor nominal de las cuotas, o sea la suma total de un mil doscientos pesos, que declara haber recibido íntegramente antes de ahora en dinero efectivo, por la que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. — Don Siegfried Weyland, dice: Que cede, vende y transfiere a doña Ernestina Renner, setenta y seis cuotas del capital de la mencionada sociedad, valor nominal cada cuota de 10 pesos, realizándose esta venta por el precio del valor nominal de las cuotas, o sea un total de setecientos sesenta pesos, suma que declara haber recibido íntegramente antes de ahora en dinero efectivo por la que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. — Por el presente acto dejan reformada la cláusula cuarta del contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas, de diez pesos, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Siegfried Weyland, doscientas cuatro cuotas, o sea dos mil cuarenta pesos, y doña Ernestina Renner, ciento noventa y seis cuotas por un mil novecientos sesenta pesos. Los socios han integrado totalmente sus aportes de capital. — Quedando vigentes las restantes cláusulas del mismo.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.16|8 Nº 86.329 v.16|8|76

Emporio del Filtro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato Social. — Primer Testimonio. — Entre los señores Onofre Oscar Oría, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.218.736, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 754, de Buenos Aires, y Domingo Ramón Acuña, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.935.258, domiciliado en Yapeyú 1980, de Martinez Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de "Emporio del Filtro Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 22 de junio de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.770, al folio 284, del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 31 de julio de 1967, por una parte y el señor Carlos Oscar Oría, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.672.333, domiciliado en Yapeyú 4 de Buenos Aires y la señora Marta Nélida Quinteiro de Acuña, argentina, casada, de 36 años de edad, comerciante, Libreta Cívica Nº 3.783.794, domiciliada en Yapeyú número 1980, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido lo siguiente: 1º Aumento del capital social. — Los actuales socios señores Onofre Oscar Oría y Domingo Ramón Acuña, deciden aumentar por partes iguales el capital social, elevándolo a la suma de pesos cuatrocientos mil, mediante la incorporación de los créditos que contra la sociedad les corresponden y que han sido transferidos a la cuenta capital social, según balance practicado el 1º de enero de 1975. — 2º Cesión de cuotas. — Los señores Domingo Ramón Acuña y Onofre Oscar Oría, transfieren la mitad de sus cuotas de capital, a su valor nominal a el señor Carlos Oscar Oría y la señora Marta Nélida Quinteiro de Acuña, respectivamente, quienes de este modo se incorporan a la sociedad. — 3º Ampliación del objeto. — 4º Modificación de la cláusula Octava y 5º Adecuación del contrato social a los términos del Decreto Ley 19.550|72. — En cumplimento de dicho convenio resuelven redactar las cláusulas del contrato social de la siguiente manera: Primera: Constitución. Razón Social. — Dejar entre sí constituida una Sociedad de Responsabiladad Limitada que girará bajo la razón social de "EMPORIO DEL FILTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — Lo tendrá en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 754, pudiendo realizar operaciones en todo el territorio del país o en cualquiera del extranjero, habilitándose para ello locales, ororganizándose sucursales, instituyendo representaciones, corresponsalías, etc. — Tercera: Duración. — La duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de enero de 1967. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por unanimidad de los socios. — Cuarta: Ojeto. — Será el de compraventa, representación, importación y|o exportación de repuestos para maquinaria en general. — Quinta: Capital. — El capital social que se encuentra totalmente integrado se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una que los socios aportan de la siguiente manera: el señor Onofre Oscar Oría: diez mil (10.000) cuotas; el señor Domingo Ramón Acuña: diez mil (10.000) cuotas; el señor Carlos Oscar Oría: diez mil (10.000) cuotas y la señora Marta Nélida Quinteiro de Acuña: diez mil (10.000) cuotas. — Sexta: Administración y Dirección. — Estará a cargo de los señores Onofre Oscar Oría, Domingo Ramón Acuña y Carlos Oscar Oría, quienes actuarán con el cargo de gerentes con las más amplias facultades. — El uso de la firma social adoptada será ejercido por el socio señor Domingo Ramón Acuña juntamente con cualquiera de los otros dos gerentes señores Onofre Oscar Oría o Carlos Oscar Oría. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá tomar dinero en préstamo de particulares y bancos e instituciones públicas o privadas, efectuar compras y ventas de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios públicos o privados, nacionales o extranjeros. — Podrá celebrar operaciones con los bancos oficiales, nacionales y provinciales, particulares y mixtos; adquirir, vender o hipotecar bienes inmuebles; aceptar y constituir garantías reales o de cualquier género y realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desenvolvimiento de sus operaciones. — Séptima: Balances. Beneficios. Pérdidas. — El treinta y uno de diciembre de cada año, se levantará un inventario general y se dará balance de los negocios, sin perjuicio de que puedan practicarse balances parciales en otras fechas si fuera del caso satisfacer el pedido debidamente fundado de algún socio. — De las utilidades se destinará: a) Un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo legal de reserva, hasta llegar al veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — b) Podrán también crearse otros fondos de reserva y previsión, según lo aconsejen las circunstancias. — c) El remanente se distribuirá entre los titulares de cuotas en proporción al monto de las mismas. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Fallecimiento: Incapacidad. — De producirse el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios supérs-

tites y|o capaces y los herederos del socio fallecido y|o representante del socio incapacitado. — Dichos herederos o representantes deberán unificar personería y actuarán con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Novena: Liquidación. — Si por razón de solicitarse por un socio o por cualquier otra causa, se dispusiese la liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores de la sociedad, los socios que tengan el cargo de gerentes al tiempo de resolverla. — De no haber socios en la gerencia se dispondrá el nombramiento de los liquidadores por mayoría de cuotas-votos que por lo menos representen el 51 o|o del capital. — Décima: Diferencia. Arbitraje. — Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte, quienes, antes de tomar conocimeinto del asunto deberán designar árbitro tercero. — Bajo estas diez cláusulas, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo de buena fe y conforme a derecho, firmándolo de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del año un mil novecientos setenta y cinco. — Balance al 1º de enero de 1975 — Activo — Muebles, Utiles e Instalaciones — $ 4.420 — Banco Río de la Plata, c. cte. — $ 39.691,87 — Banco de la Provincia de Buenos Aires, c. cte. — $ 11.349,21 — Caja — $ 1.000 — Mercaderías — $ 355.520.— — Cliente — $ 485.710,92 — Documentos a cobrar — $ 116.879.— — Total del Activo — $ 1.005.571 — Pasivo — Capital social — $ 400.000 — Cuentas particulares de los socios — $ 175.000 — Acreedores Varios — $ 250.300,50 — Obligaciones a pagar — $ 180.270,50 — Total del Pasivo — $ 1.005.571.

Buenos Aires, julio 30 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 12.700 — e.16|8 Nº 86.299 v.16|8|76

Perley

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número doscientos treinta y cuadro del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, pasada por ante el escribano Héctor Enrique Bongiorno, se constituyó la sociedad Montal S. R. L., cuyo nombre se modificó por el de PERLEY S. R. L., por escritura número doscientos sesenta y uno del seis de julio de mil novecientos setenta y seis, pasada por ante el mismo escribano, bajo las siguientes cláusulas: socios: don Edgar Bakirgian, turco, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.531.497, comerciante, nacido el 1º de setiembre de 1914, domiciliado en la calle Ricardo Levenne 944, Capital Federal. — Don Dicran Charles Bakirgian, inglés, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.031.754, comerciante, nacido el 21 de octubre de 1927, domiciliado en la calle Ricardo Levenne 944, Capital Federal. — Don Alejandro Esteban Borgamali, argentino, casado con Ana María Chaquiriand, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.970.294, nacido el 11 de marzo de 1951, domiciliado en la calle Pampa Nº 1774, Capital Federal, y doña María Chaquiriand de Guzelian, argentina, naturalizada, viuda de Aram Guzelian, nacida el 10 de febrero de 1913, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.898.513, comerciante, domiciliada en Berutti Nº 3846, 2º piso Dto. "B", Cap. Federal. — Fecha de constitución de la sociedad: veintitrés de junio de 1976. — Razón social: Perley Soc. Resp. Ltda.

Domicilio social de la sociedad: Santa Fe 1877, Capital Federal. — Objeto social: A) compraventa, importación, exportación, comisión, corretajes, representación y cualquier forma de comercialización de productos textiles y plásticos y materia prima para la industria, textil y del plástico; fibras naturales y artificiales, sintéticas, cardadas, peinadas, hiladas, tejidos y|o acabadas. — B) Artículos y prendas para indumentaria. — C) Maquinarias, herramientas y repuestos para la industria textil y del plástico. — D) Ejercer representaciones, mandatos y administración de empresas afines y complementarias del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto o contrato que se relacionen con su objeto social. — Plazo de duración: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— cien mil) pesos, dividido en cien cuotas sociales de un mil pesos cada una, que se suscriben totalmente, en integración en este acto del cincuenta por ciento del total y el saldo en el plazo legal, no mayor de dos años, en la siguiente proporción: don Edgar Bakirgian, veinticinco cuotas; don Dicran Charles Bakirgian, veinticinco cuotas; don Alejandro Esteban Bergamali, dieciséis cuotas y doña María Chaquiriand de Guzelian, treinta y cuatro cuotas. — Composición del Organo de Administración: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de don Alejandro Esteban Bergamali, por lo que queda designado gerente, estando a su cargo el uso de la firma social. Se nombran gerentes con uso de la firma social y ejerciendo la administración y representación de la sociedad en forma indistinta, a los señores Gualberto Genaro Domingo Rocco, uruguayo, casado con María Rosa Romero, con cédula de identidad de la policía uruguaya número 711.123, nacido el 1º de enero de 1936, domiciliado en Avenida Pueyrredón número 1148, Capital Federal y don Víctor Armando Chaquiriand, uruguayo, casado con Silvia Fontela, con cédula de identidad de la policía uruguaya Nº 1.038.372, nacido el 4 de julio de 1945, domiciliado en Berutti Nº 3846, 2º piso "B", Capital Federal, con las mismas facultades que la ley otorga al socio gerente. — Firmado: Héctor Enrique Bongiorno, escribano. — S|R.: sesenta — Bakirgian — Esteban — Bergamali. Vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.300.— e.16|8 Nº 86.268 v.16|8|76

Sol-Nox

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER el Contrato Constitutivo de "SOL - NOX S.R.L." — Constituida por contrato privado de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y seis. — Socios: Martiniano Leguizamón, argentino, soltero, edad 29 años de profesión ingeniero, domiciliado en Rawson Nº 2783, Martínez, provincia de Buenos Aires documentos: L. E. 8.259.966 C. I. Pol. Fed. 5.876.399; Ernesto Alejandro Vilcinskas, argentino, soltero, edad 26 años, de profesión ingeniero, domiciliado en Intendente Roberto Uzal Nº 3132, Olivos, provincia de Buenos Aires, documentos: L. E. 8.118.423, C. I. Pol. Fed. 6.217.946. Domicilio legal de la sociedad: Avenida Corrientes Nº 617, piso 5º, Capital Federal. — Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: compraventa, importación, exportación de la mercadería detallada en los apartados siguientes, su representación, comisión y consignación. — b) Industriales: La fabricación de los mismos productos y subproductos. — c) Instalación y|o reparación de tanques, tuberías, autoclaves y accesorios metálicos en la industria de la alimentación, farmacéutica, petroquímica, minera, papelera, de la construcción, naval y toda aquella industria que requiera instalar elementos metálicos ferrosos y no ferrosos. — d) Fabricación de tubos, tanques, autoclaves, retortas y accesorios metálicos, ferrosos y no ferrosos, para industria y para distribución al consumidor. — e) Comercialización de tubos, tanques, autoclaves y accesorios metálicos ferrosos y no ferrosos de nuestra fabricación o de terceros. — f) Asesoramiento a industrias sobre el empleo de elementos metálicos (tubos, tanques, retortas, etc.) en los procesos de fabricación o como elemento contitutivo de otros elementos. — g) Financiera, inversiones en bolsa mercantil, títulos, bonos etc. h) Inmobiliaria, inversiones en propiedades, terrenos, etc — i) Inversiones en la industria agropecuaria, granos, ganado, etc. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital social: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), dividido en quinientas cuotas (500) de mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea doscientos cincuenta cuotas (250) cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), obligándose a completar el saldo a los dos años de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Composición de los órganos de administración. — Organización de la representación legal: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Fecha del cierre del ejercicio: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.800.— e.16|8 Nº 86.653 v.16|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a JOSE RUMILDO ROMERO y a ELADIO FLADIANO BERNAL ROMERO. A fin de que se presenten por sí o por apoderado a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser designado el Señor Defensor de Ausentes para que los represente en el juicio caratulado: "Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia c| Romero José y otro s|sumario". — Publíquese por dos días. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — César Antonio escio, secretario.

$ 4.000.— e. 16|8 Nº 87.076 v. 18|8|76

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a CLEMENTE ENRIQUE AVIERUSZKO y a HILARIA ALMADA. A fin de que se presenten por sí o por apoderado a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser designado el señor Defensor de Ausentes para que los represente en el juicio caratulado: "Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia c|Avieruszko Clemente y otro s|sumario". — Publíquese por dos días. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Judicial.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — César Antonio Pescio secretario.

$ 4.000.— e. 16|8 Nº 87.077 v. 23|8|76

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a JESUS RAMON COSTURIES y BACILIA RAMOS para que dentro del quinto día comparezcan a estar a derecho en autos "Kesselman, Mauricio y otra s|adopción de Elsa Felisa Costuries" bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 1.200.— e. 16|8 Nº 87.022 v. 18|8|76

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ROLLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e. 16|8 Nº 1.020 v. 19|8|76

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a don JULIO ALFREDO a estar a derecho en la adopción de Miguel Alberto Alfredo, autos: "Veppo Juan José s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 1.200.— e. 16|8 Nº 86.961 v. 18|8|76

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a ERNESTO KOCH en autos "Severo A. Pérez & Asociados c|Koch Ernesto", a fin de que comparezca en el término de diez días a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 1.200.— e. 16|8 Nº 86.920 v. 18|8|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a don OLAF RAHMIN ETIENNE SOUHAMI para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Moliere, Claudette Renée H. c|Souhami, Olaf Rahmin Etienne s|pérdida de la Patria Potestad - Sumarísimo", bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 1.400.— e. 16|8 Nº 86.994 v.18|8|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA ZAPPINO DE AMBROSI.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Graciela E. González, secretaria.

$ 500.— e. 16|8 Nº 20.262 v 19|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 26|7|76.

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de 15 días a IRMA VILLAGRASA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Fernández Palacios, Juan José c|Villagrasa Irma s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 1.200.— e.16|8 Nº 86.868 v.18|8|76

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA BALEA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Daniel C. Speroni, secretario

e.16|8 Nº 1.021 v.19|8|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita a RAMON ALBERTO ACOSTA por diez días a tomar la intervención que le corresponde en autos "Pequeña Obra de la Divina Providencia c|Acosta, Ramón A. s|Sumario", bajo apercibimiento de ser designado al efecto el Defensor Oficial de Ausentes.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 1.200.— e.16|8 Nº 87.078 v.18|8|76

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos "AJMECHET ABRAHAM-Concurso Civil" hace saber a acreedores aplazamiento de audiencia para junta de acreedores para el día 16 de setiembre de 1976, a las 9.30 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, agosto 4 de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria

$ 1.800 e.16|8 Nros. 86.608 y 87.026 v.23|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos "Benito Morono S.A.I.C. (quiebra) s|Incidente de calificación de conducta" que se ha calificado la conducta de BENITO MORONO S.A.I.C. y sus socios responsables ROBERTO OSCAR MORONO, ENRIQUE JORGE MORONO y MARGARITA A. DE MORONO de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.16|8 Nº 1.022 v.16|8|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos "TARIFA S.C.A. y CARLOS TARIFA, s|Quiebra", por el término de cinco días, el nuevo plazo fijado a fin de que los acreedores posteriores a la presentación de los fallidos en concurso preventivo y los acreedores ya verificados, presenten los títulos justificativos de sus acreencias al Síndico, que vence el 8 de setiembre de 1976. Nombre del Síndico: Jorge Micko, domicilio constituido: Viamonte 1546, primer piso, oficina 105.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.16|8 Nº 1.024 v.23|8|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos caratulados "Rafael Rey S.R.L. (quiebra) s|Incidente de calificación de conducta" por el término de un día al señor ERNESTO DARIO REY (socio gerente de la fallida) lo informado por el Síndico respecto de la calificación de la conducta.
Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.16|8 Nº 1.023 v.16|8|76

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos: "Confitería Apolo S.R.L. s|quiebra, s|Incidente de calificaciós de conducta", Exp. Nº 39.390, que en los mismos se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta que los hechos y documentación en que se ha sustentado la sindicatura para aconsejar la calificación de conducta ...no ha sido destruido y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, Resuelvo: calificar de culpable y fraudulenta la conducta de la fallida y de sus socios gerentes señor VALENTIN ALBERTO ALONSO y señora ANA AMPARO POGGIO DE ALONSO (Art. 169, inc. 1º y 170 ins. 1º y 8º, Decreto-Ley Nº 11.719)... Fdo.: Miguel Angel Aranda. Juez. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.
e.16|8 Nº 1.025 v.16|8|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, en los autos "Polo S.R.L. s|quiebra - Incidente de calificación de conducta", cita al señor ENRIQUE J. FUSONI. para que en el término de diez días conteste el traslado de este incidente, bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio. secretario.
e.16|8 Nº 1.027 v.16|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día, en los autos "POLO S.R.L. s|Quiebra", a fin de darle vista a la fallida del pedido de clausura de procedimientos.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.16|8 Nº 1.028 v.16|8|76

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, en los autos "COMERCIAL JOSE C. PAZ S.A.C.I., s|Quiebra". Síndico: Roberto Francisco Luis Pla. Domicilio: Paraguay 1365, II cuerpo, 8º piso, oficina 53, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 30 de setiembre de 1976. — Fíjase el día 6 de diciembre de 1976, a las 10 horas. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. en caso de corresponder su celebración. — Intímase asimismo al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Presente los requisitos dispuestos en los incisos 2º a 5º del Art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder y en igual término los mencionados por los incisos 1º y 7º del mismo artículo. — b) Entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder, en 24 horas. — c) Constituya en autos domicilio procesal, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado. — d) Se abstenga, al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del tribunal.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.16|8 Nº 1.026 v.23|8|76

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos (2) días a los acreedores, en el juicio "DE TODO S. R. L. s|Quiebra", que el liquidador ha presentado el estado de distribución previsto por el Art. 214 del Decreto-Ley 19 551|72, haciendo saber la facultad de impugnarlo dentro de los diez días subsiguientes al último día de publicación, sujeta dicha facultad a las limitaciones previstas por el artículo precitado.
Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
e.16|8 Nº 1.029 v.18|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	ACEVEDO de DUSSEL MARIA del ROSARIO	16|8	19|8|76	86.440	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|7|76	ALFREDO SCATASSA	16|8	19|8|76	86.300	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|[illegible]|76	DOMITILA FERNANDEZ de ECHEVERRIA	16|8	19|8|76	86.274	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	16|7|76	ANTONIO GUILLERMO PETRUCCELLI	16|8	19|8|76	86.452	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zotto	3|8|76	MANUEL MELENDEZ MARTIN	16|8	19|8|76	86.362	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	16|7|76	Andrés Pérez Roel	16|8	19|8|76	86.281	1.000
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|8|76	JOSE MELLA	16|8	19|8|76	86.355	1.000
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|5|76	Horacio Fernández	16|8	19|8|76	86.267	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	3|[illegible]|76	Francisca Hermida de Reys	16|8	19|8|76	86.416	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	2|8|76	ANUNCIA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ	16|8	19|8|76	86.290	1.000
7	13	Mario Anschütz Latorre	20|7|76	JOSE RICARDO VAZQUEZ	16|8	19|8|76	86.459	1.000
7	13	Mario Anschütz Latorre	27|7|76	SARLO de MAURO, CARMEN	16|8	19|8|76	86.426	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|7|76	VICTOR NOTO	16|8	19|8|76	86.375	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	5|7|76	Miguel AUZMENDIA	16|8	19|8|76	86.331	1.000
8	15	Eduardo J. Cárdenas	5|8|76	NOAH PERLMUTTER y de doña CLARA STERN	16|8	19|8|76	86.349	1.000
8	15	Eduardo J. Cárdenas	20|[illegible]|76	Emilio Rafael TORMOS MACHI	16|8	19|8|76	86.330	1.000
9	17	Elsa G. Arias	27|7|76	NICOLAS CARMELO CASADONTE	16|8	19|8|76	86.450	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	6|[illegible]|76	Ben[illegible]cio Fabiano PIEDRABUENA	16|8	19|8|76	86.300	1.000
11	21	Ana M. C. de Durañona de Vedia	23|7|76	Angel BASALUZZO	16|8	19|8|76	86.289	1.000
11	21	Ana M. C. de Durañona de Vedia	23|7|76	CAMILO SANGIOACOMO	16|8	19|8|76	86.301	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	31|7|76	JUANA VALENTINA LOPEZ DELFINO	16|8	19|8|76	86.428	1.000
12	24	Carlos J. García Díaz	20|[illegible]|76	REINALDO VICTORIO GAUNA	16|8	19|8|76	86.357	1.000
13	25	Fernando Posse Saguier	5|8|76	Víctor Gastón Laborde	16|8	19|8|76	86.351	1.000
13	26	Antonello Tramonti	4|8|76	EMILIO OEHNINGER	16|8	19|8|76	86.322	1.000
13	26	Antonello Tramonti	27|7|76	Enrique Luis TORRE	16|8	19|8|76	86.410	1.000
14	27	José Luis Caruso	6|8|76	Antonio Reyes	16|8	19|8|76	86.437	1.000
14	27	José Luis Caruso	2|8|76	FRANCISCO MIGUEZ	16|8	19|8|76	86.348	1.000
14	28	Jorge A. Quagliardi	3|8|76	MARIA ANTONIA DOMINGUEZ de FALCAO	16|8	19|8|76	86.455	1.000
14	28	Jorge A. Quagliardi	30|7|76	RICARDO MARCELO GRANDE	16|8	19|8|76	86.315	1.000
15	29	Julio Campos	4|8|76	OSLAK, SURA PERLA	16|8	19|8|76	86.285	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	3|8|76	JUAN CESAR SAA	16|8	19|8|76	86.354	1.000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	5|8|76	José Musicó	16|8	19|8|76	86.372	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|8|76	Josefina Concepción BENAGLIA de FERNANDEZ	16|8	19|8|76	86.399	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|8|76	Emilio Sebastián FERNANDEZ	16|8	19|8|76	86.400	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	21|7|76	Elena GUERRERO de RUMBOLO	16|8	19|8|76	86.318	1.000
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	VICTOR RAMON CASANOVA y SARA BARBIERI de CASANOVA	16|8	19|8|76	86.284	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|7|76	IRENE GRAZIELLA do PAZO de SERTORI	16|8	19|8|76	86.422	1.000
23	45	Hugo Carrillo	27|7|76	LUCRECIA AMALIA SILVA de VILLEGAS o LUCRECIA AMALIA SILVA LEZAMA de VILLEGAS o AMALIA LUCRECIA SILVA LEZAMA de VILLEGAS	16|8	19|8|76	86.350	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	2|8|76	Jacobo Kapusta	16|8	19|8|76	86.286	1.000
24	48	Guillermo J. Bianch	18|7|76	ARON ZUCHENBROJT	16|8	19|8|76	86.373	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	3|8|76	JUAN LUIS PERONA	16|8	19|8|76	86.336	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|6|76	BLAS MARINO	16|8	19|8|76	86.369	1.000
26	51	Julio César Dávalos	30|[illegible]|76	MARCELINA HERBON de RODRIGUEZ	16|8	19|8|76	86.353	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	21|[illegible]|76	María Carmen Vásquez	16|8	19|8|76	86.408	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	4|8|76	AGUSTIN GOMEZ	16|8	19|8|76	86.270	1.000
2[illegible]	53	Ana María Luaces	3|8|76	SERAFIN KOSCIEN	16|8	19|8|76	86.272	1.000
2[illegible]	54	Manuel E. Crespo	2|8|76	CARLOS MORENO	16|8	19|8|76	86.439	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	14|[illegible]|76	Anna o Ana DUBIEL de CZORNOMAZ	16|8	19|8|76	86.411	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	2|[illegible]|76	MARIA CLAUDIA SEOANE de SIMONINI	16|8	19|8|76	86.287	1.000
2[illegible]	56	José Luis Gallo	3|8|76	ESTANISLAO SURWILO	16|8	19|8|76	86.361	1.000
29	57	Liliana Filgueira de Casares	2|[illegible]|76	MOISES BERNARDO GRUMER	16|8	19|8|76	86.404	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	6|8|76	BAUTISTA FERNANDEZ y BENEDICTA ARCA de FERNANDEZ	16|8	19|8|76	86.401	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	5|[illegible]|76	EMILIO MANUEL GARCIA ERTOLA y JOSE MARIA BARRAL	16|8	19|8|76	86.402	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	30|7|76	MARIA JOSEFA DONATO de BARLETTA	16|8	19|8|76	86.266	1.000
30	59	Luis José Carballido	16|7|76	ANTONIO LAZZARIS	16|8	19|8|76	86.296	1.000
30	60	José María Scorta	28|7|76	Lucía Sacchetti de Di Lonardo y Ernesto Dante Di Lonardo	16|8	19|8|76	86.434	1.000

e.16|8 Nº 428 v.19|8|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Juan Carlos Dillon	13|7|76	Julio César Sandoval	30	Robos reiterados
1	102	Juan Carlos Dillon	13|7|76	Enrique Francisco Pérez	30	Robos reiterados
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	8|7|76	ANDRES ABAD TASENDE	30	Estafa
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	21|7|76	FELIX JORGE DE BRASI	30	Estafa
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	21|7|76	SARA BEATRIZ ALITTA	30	Estafa
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	21|7|76	ADOLFO JUAN CONCAYO	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Carlos Baranzelli	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	BERNARDO Mac KLEER	30	Desobediencia
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Oscar Leopoldo Vermeulen	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Antonio González	30	Lesiones
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Delia Diaz de Panelo	30	Malversación
3	108	Ricardo José Galli	6|7|76	FERMIN VICTOR ELIAS	5	Robo
3	108	Ricardo José Galli	8|7|76	ALFREDO FLORENCIO ROMERO	30	Robo
3	110	Jaime Antonio Far Suau	29|6|76	ALFREDO VANDERDOT	30	Hurtos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	2|7|76	LUIS ORINOCO	5	Falsificación
4	111	Omar Alberto Facciuto	7|7|76	NAIMOQUIN	5	Circulación moneda falsa
5	116	Enrique Pedro Leal	21|7|76	RAUL OMAR BORDON	30	Robo
5	116	Enrique Pedro Leal	21|7|76	RUBEN BERTOLANI	30	Robo
5	114	Eliseo R. Oetro	25|6|76	ROMUALDO FERNANDO ALVAREZ	30	Robo
5	116	Enrique Pedro Leal	19|7|76	JOSE MADEIRO	30	Hurto de automotor
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	2|7|76	JOSE MANUEL BOTES	30	Estafa
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	12|7|76	BLANCA ISABEL MESSINA	5	Hurto
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	16|7|76	Palmira OLIVERA	5	Robo
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	2|7|76	MARTA MEYER DE BOTES	30	Estafa
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	25|6|76	ALBERTO MANUEL MARROCO	5	Hurto reiterado
10	129	Alejandro Sañudo	16|7|76	Ricardo Luis PELUSA	30	Defraudación
10	129	Alejandro Sañudo	16|7|76	RAUL EDUARDO TORRES	5	Hurto
10	129	Alejandro Sañudo	25|6|76	Armando Trebino	30	Extorsión
10	130	Miguel Angel Macchi	12|7|76	GUILLERMO JOSE BUGAMEN	5	Hurto reiterado
11	132	Martín Soto (h)	29|6|76	MENDOZA	30	Hurto de automotor
11	132	Martín Soto (h)	8|7|76	HUGO WINER	30	Hurtos reiterados
11	132	Martín Soto (h)	8|7|76	LEONCIO CABRERA	30	Hurtos reiterados
11	132	Martín Soto (h)	8|7|76	WALDEMAR MODENA	30	Hurtos reiterados
12	137	Raúl Héctor Pierini	15|7|76	José Benitez	30	Hurto
12	137	Raúl Héctor Pierini	15|7|76	Eleuterio Lujo	30	Hurto
12	137	Raúl Héctor Pierini	15|7|76	Alberto Hernández	30	Hurto
13	138	Miguel Angel Pinciroli	8|7|76	FELIX MODESTO ROLDAN	5	Lesiones
14	143	Miguel Angel Caminos	30|6|76	LUIS PORTELA o LUIS ANTONIO GARCIA PORTELA	30	Secuestro extorsivo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	19|7|76	Francisco Luis Caravia, alias (Chiche)	30	Robo calificado
15	144	Jorge Alberto Bellotti	11|6|76	BENJAMIN SAUL WEIMBERGERNT y JUAN PAPADOPULOS	5	Estafa
15	146	José Manuel Piombo	28|6|76	RAUL ADOLFO DOGLIOLO	30	Defraudación
15	146	José Manuel Piombo	1|7|76	ENRIQUE ALBERTO JEREZ	5	Robo
15	146	José Manuel Piombo	14|6|76	VICENTE MARIANO LEDESMA	5	Hurto
15	146	José Manuel Piombo	2|7|76	ENRIQUE JOSE PAZOS	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21|7|76	CARLOS ALBERTO STAGNARO BATALLELUZ	30	Estafa
15	146	José Manuel Piombo	15|7|76	LUIS DONATO DE LUCA	5	Priv. ilegal de la libertad
15	146	José Manuel Piombo	15|7|76	ENRIQUE SEBASTIAN MAREQUE o Enrique Sebadtián Mareque	5	Priv. ilegal de la libertad
15	146	José Manuel Piombo	26|7|76	EMILIO ENRIQUE LUCHESSI	5	Estafa
15	146	José Manuel Piombo	16|7|76	MIGUEL EDUARDO CORREA	30	Hurto y falsif. doc. reiterado
15	146	José Manuel Piombo	27|7|76	LUIS ALBERTO NERGUIZIAN	5	Defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	6|7|76	VICTOR FIDEL CARLOS CALATAYUD	5	Robo
16	147	José V Martínez Sobrino	7|7|76	ALFREDO ABEL TOURNIER	5	Infrac. a la ley 13944
16	149	Roberto Meroño Turner	6|7|76	Juan Avaliay	5	Robo con arma
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	3|6|76	ARNOLDO ADAN SIR	30	Lesiones recíprocas
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	3|6|76	ALBERTO OSCAR SOSA	30	Lesiones recíprocas
17	153	Roque Adalberto Galeano (h.)	30|6|76	JUAN OSVALDO	30	Hurto
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	24|6|76	ALBERTO CHAZARRETA	30	Robos reiterados
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	24|6|76	ROLANDO GIMENEZ	30	Robo reiterado
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	24|6|76	HUGO HORACIO GRIGUI	30	Robo reiterado
18	154	Roberto A. Grispo	8|7|76	EDUARDO ANGEL PEREZ	30	Defraudación
21	166	Luis R. Di Renzi	29|6|76	JOSE ERNESTO MARTINEZ	5	Estafa y extorsión
21	165	Elena do Pico Farrel	5|7|76	CARMEN NORBERTA BAZAN	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	5|7|76	JULIO PINEDA	5	Robo
21	165	Elena do Pico Farrel	13|7|76	Osvaldo H Ferreyra	5	Priv. ileg. de la libertad
21	165	Elena do Pico Farrel	13|7|76	Enrique R Martinez	5	Priv. ileg. de la libertad y extorsión
21	165	Elena do Pico Farrel	13|7|76	Carlos Blas Garone	5	Priv. ileg. de la libertad y extorsión
25	145	Héctor Vozzi	29|6|76	FELISA VELAZQUEZ	5	Hurto
25	145	Héctor Vozzi	29|6|76	SUSANA ESTHER GUELMOS de RAIS	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	8|7|76	JORGE OMAR PEREYRA	30	Defraud. y usurp. de títulos y honores
27	124	Hugo Norberto Cataldi	6|7|76	LUCAS GREGOR	30	Defraud. reit. y falsif. de cheques
28	142	Armando Chamot	29|6|76	Ricardo Eugenio Cánepa	30	Estafas reiteradas
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	30|6|76	AMELIA RAQUEL CANTEROS	5	Lesiones
28	142	Armando Chamot	29|7|76	Ricardo Eugenio Cánepa	5	Estafas reiteradas
28	142	Armando Chamot	27|7|76	Zulema Esther Santos de De Martino	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|7|76	RICARDO ABEL VITTOR (a) "El Negro"	5	Robo
30	109	Carlos Alberto Dana	16|7|76	EDUARDO MOUSSEGUE	5	Robo
30	109	Jorge A. Ravazzani	25|6|76	VANGELIO JUAN GENTA	5	Infrac. Art. 173 inc. 11 C.P.
30	164	Adolfo Luis Tamini	22|6|76	HECTOR ORLANDO LOPEZ	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	1|7|76	AMARILLA (a) Naldo	5	Robo con armas
30	109	Jorge A. Ravazzani	13|7|76	WALTER FEDERICO SCHMIDT	30	Estafa
31	119	Eduardo S. Mugaburu	5|7|76	EUGENIO GIMENEZ	30	Estafa
31	119	Eduardo S. Mugaburu	5|7|76	HUGO CHESEY	30	Estafa
31	119	Carlos Angel Daray	20|7|76	PASCUAL NICOLETTA	30	Hurto de automotor
31	119	Carlos Angel Daray	19|7|76	JUAN RUBEN CARBONE	30	Defraudación
31	119	Carlos Angel Daray	19|7|76	NORBERTO GREGORIO RODRIGUEZ	30	Infrac. Art. 175 C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	27|7|76	JOSE MARIA MARTINEZ	30	Hurto
32	167	Stella Maris Pan	30|6|76	TEODORO VALENTIN MARTINEZ	5	Estafa
32	168	Julio A. Piaggio	26|7|76	ALBERTO DAVID FISCHMAN	5	Robo reiterado

e.16|8 Nº 871 v.23|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 10, del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a ELVIRA FANDIÑO de AMATE, JORGE OMAR VAQUEIRO y MANUEL DARDO MUÑOZ, por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, si así no lo hicieren.

Secretaría, 28 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.16|8 Nº 1.030 v.23|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos ALCIDES DOMINGO ACOSTA, FRANCISCO RAUL SUAREZ y MIGUEL ANGEL SUAREZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.539|75, que se les sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.16|8 Nº 1.032 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a GABRIEL ZIMERMAN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a cargo del Dr. Carlos Guillermo Daneri, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.611 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 30 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.16|8 Nº 1.036 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR CARLOS LOZADA para que dentro del término de quince días a contar del último de publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca a prestar declaración indagatoria ante ese Tribunal en la causa Nº 14.434|74 que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 30 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.16|8 Nº 1.034 v.23|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos RAFAEL CHAMORRO y ELEUTERIO GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 12.903|73, que se les sigue por usurpación de propiedad, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

San Martín, 2 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.16|8 Nº 1.035 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EDUARDO JUAN LEDESMA para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nº 4.640 que se le sigue por inf. art. 194 y 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 30 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.16 8 Nº 1.031 v.23|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por el de cinco, al prófugo LUIS ARNALDO JOFRE, para que comparezca a estar a derecho, en la causa número 15.620|76, que se le sigue por infracción del art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, 2 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.16|8 Nº 1.033 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUMBERTO SALATINO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.071|74 que se le sigue por atentado a los medios de transporte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 2 de agosto de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 16|8 Nº 1.037 v. 23|8|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Gallini, Juan Antonio y otros s|robo de una pistola". Expte. Nº 25.682|74, que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS DUARTE, a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 26 de julio de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 16|8 Nº 1.038 v. 23|8|76

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación, para que ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "VILLA RICA", S.R.L., comparezca en el término de 5 días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional s|ejecución fiscal, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.

La Plata, 20 de julio de 1976. — Alicia E. Trionfetti de Martínez secretaria.

e. 16|8 Nº 1.039 v. 16|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día, en el Boletín Oficial de la Nación, para que ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO BERISSO, S.R.L. y|o MANUEL M. EJIDO y AMADEO M. NAUM s|ejecución fiscal", comparezca en el término de cinco días, a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.

La Plata 20 de julio de 1976. — Alicia E. Trionfetti de Martínez, secretaria.

e. 16|8 Nº 1.040 v. 16|8|76

MAR DEL PLATA

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, y en la causa número 348 caratulada "Di Pilato, José Alberto y otros s|inf. art. 282 C.P.", que tramita por ante la Secretaría Nº 2 del suscripto, cítase por cinco (5) días a JOSE ALBERTO DI PILATO, ROBERTO ANDRES PAVON y TADEO MAZUREK, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Mar del Plata. — Leonidas E. Fiore, secretario.

e. 16|8 Nº 1.041 v. 23|8|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, doctor José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días contados desde la publicación del presente edicto, al imputado: FRANCISCO BIANCO, italiano, hijo de Domingo Bianco y Josefina Cursio, nacido en Petrich (Italia) el día 24 de enero de 1940, soltero, instruido, de ocupación vendedor ambulante y con últimos domicilios conocidos en la calle Carrasco y Lartigan, de San Justo (Bs. As.), y calle Río Negro s|Nº de Ramos Mejía (Bs. As.) a fin de que se presente ante este Juzgado Federal de Azul, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 4, interinamente a cargo del suscripto, por ser requerido en la causa Nº 15.663 caratulada: "Bianco Francisco y otro - Tenencia de armas de guerra y adulteración de documento público", haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presentare, será declarado rebelde, conforme lo prescripto por los arts. 139 y siguientes y concordantes del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Azul, 3 de agosto de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.16|8 Nº 1.042 v.23|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio "BRUNO, CONSTANTINO SILVIO JUAN c|FLORENTIN de GUZMAN PORFIRIO NELIDA s|Hipotecario, Expte. Nº 55.760", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 20 de agosto de 1976, horas 15,30, en el Hall de calle Talcahuano 479, Cap. Fed., un inmueble ubicado en la localidad de San Francisco Solano, Ptdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle 5 s|n. entre 20 y 18, denominación actual, calle 855 Nros. 2521| 25 entre 897 y 898; lote 20, Mzna. 17; Catastro Circ. VIII; Secc. L; Mzana. 46; Parc. 20; Sup. Terreno 300 mts.2; Base: $ 15.645,— al contado. Seña: 20%. Comisión: 3 %. Ocupada por Dña. María Alicia Venegas Tejos de Benítez quien dice ser inquilina, entregándose el inmueble en el estado de construcción y conservación que se encuentra y que surge de autos. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal, y abonará el 5 por mil por sellado Boleto c|venta. Visitas de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 5.100,— e. 16|8 Nº 87.085 v. 19|8|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos: "DIAZ MONTAÑA PEDRO y otros c|SAMBIASE FRANCISCO A. y otra, s|Ejecución hipotecaria (Expediente Nº 18.393), que el martillero Luis A. Mercado, rematará el día 23 de agosto de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, 1er. piso, Capital, el departamento ubicado en la Av. Rivadavia Nº 5222|24, piso 3º, Unidad 17, de Capital. Dicho inmueble tiene entrada por el Nº 5224, y el departamento está designado con la letra "A", constando de living comedor, tres dormitorios, cocina, antecocina, baño, habitación y baño de servicio, con balcón a la calle; la superficie cubierta es de 114,39 m2. y el balcón de 8,61 m2., y se encuentra ocupado por los demandados y sus hijos, según así informa el martillero a fs. 142. La cláusula cuarta del mutuo hipotecario en lo pertinente dice: "...Los deudores, en caso de ejecución se comprometen a entregar desocupado el inmueble al que resultare comprador...". Según informes obrantes en autos el inmueble mantiene las siguientes deudas: Municipal hasta 2º semestre de 1975, $ 4.508,81; Obras Sanitarias hasta 4º bimestre de 1975, pesos 5.500,95; y por expensas comunes hasta marzo|76 inclusive, $ 11.926,73. El dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 6-8144|17: su nomenclatura catastral es Circ. 6, Sec. 40, Manz. 42A; Parc. 3. Visitas: los días hábiles de 9 a 19 horas. Base: $ 444.180,—. Seña: 20 %. Comisión: 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 6.900,— e. 16|8 Nº 36.943 v. 19|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en autos "GHITTA JUAN CARLOS c| FILARDI CARLOS ENRIQUE" s|ejecutivo, exp. Nº 42.269, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día viernes 20 de agosto de 1976, a las 15 horas, en el local de Humberto I Nº 2042|46, Capital, el siguiente bien: un automotor Ford, tipo Rural de lujo, modelo 1968, chapa C132.165, serie Nº KA24HB, nº fabricación 11.027 (sin motor), en el estado en que se encuentra. — Exhibición en Venezuela nº 3155, los días 16, 18 y 19 de agosto de 9 a 12 y 15 a 18 hs. Sin base, contado en efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La entrega se hará efectiva, previa aprobación de la subasta en autos, debiendo el comprador, fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 2.000.— e.16|8 Nº 87.065 v.18|8|76

Nº 2

Juzg. Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por un día en autos "PROCONAR S. C. A. s|quiebra" (Exp. Nº 36.440 72), que el martillero Walter G. Weyland rematará el lunes 23 de agosto de 1976, a las 14,30 hs., en Carabobo esq. Asamblea (dependencia del Banco de la Nación Argentina), Capital, lugar donde se exhibirán los días 18, 19 y 20 del mismo mes, de 13 a 17 hs., sin base, al contado y mejor postor, en varios lotes, los bienes detallados a fs. 162, a saber: 1.400 baldosas acanaladas (para vereda), 1.400 baldosas coloradas (francesas), un tambor metálico, chapas de zinc usadas, caballetes y escaleras de obra usados y tirantes, tablones y recortes de madera de diferentes medidas, usados. Entrega a los compradores los días 24, 25 y 26 en igual horario. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 1.500.— e.16|8 Nº 86.395 v.16|8|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en el juicio "ROCA, ENRIQUE c| MUSSI S.A.C.I." s|Ejecutivo (Expte. 2.893|1976), que la martillera, Mercedes A. Isasmendi, rematará en Anchoris Nº 86, Cap. Fed., el 24 de agosto de 1976 a las 16 hs., los siguientes objetos: Una fotocopiadora Súper Stat 2º Apeco, modelo 182, Serial Nº 316.400 en uso; Dos escritorios estructura metálica de seis cajones c|u. tapa de fórmica en uso, que se exhiben en el mismo lugar los días 20 y 23 del mismo mes y año de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Sin base y al mejor postor. — Com. 10 o|o al contado y en efectivo. — Entrega inmediata de acuerdo al art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, agosto 10 de 1976. — Horacio A. Ramírez, secretario.

$ 2.400.— e.16|8 Nº 87.053 v.18|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en los autos: "NCR ARGENTINA S. A. I. y C. c|PANAGIOTIS CRISTODULOPULOS s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 10.480), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el día 20 de agosto de 1976 a las 11,30 hs., en Montevideo 433, Capital, donde se exhiben días hábiles de 9 a 12 y 13 a 17 horas, los siguientes bienes: 3 (tres) cajas registradoras marca NCR, modelo 3-801S-25-5 (CCX) CN-RP-IPK-1, número 8.900.466, y modelo 72-2-1-5 (CCX) RT-AR-1, números 9.585.542 y 9.587.283. — Base: $ 15.314,67. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La entrega de los bienes se hará previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 2.000.— e.16|8 Nº 87.006 v.18|8|76

Nº 33

Judicial. — Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 33 hace saber por 2 días en los autos "COVEMA S.A.C.I.F. c|VIALCO S.A.C.I.C.F. e I. s|Prenda", Exp. Nº 143.554, que el martillero Antonio Larocca, rematará el 27 de agosto a las 10 horas, en la calle Chubut Nº 1318, de esta Capital y se exhibirá todos los días de 9 a 11 horas, en la calle Senguel Nº 335 de González Catán, partido de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires, un tractor sobre orugas, marca Komatsu, modelo D-85.A-12. Nº de fabricación 18.305 accionado por motor Diesel marca Cummins, modelo N.H.220-CI. Nº de fabricación 26103518. de 180 H.P. en el volante a 1850 R.P.M. equipado con escarificador desgarrador de penetración vertical y brazos en paralelogramo, se deja constancia, que el tractor se entregará desarmado, con el motor desacoplado, con 1.364 horas trabajadas, s|registra su horómetro, faltan los aros de rueda cabilla, 2 dientes del escarificador, la dinamo, tren rodante completo, con motor fundido y cabina deteriorada y sin vidrios. — Base $ 5.606.834,28 Ley 18.188. Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión de práctica y el 5 por mil en concepto de la mitad del sellado del boleto en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ ..200.- e.16|8 Nº 86.907 v.18|8|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 1

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 1, comunica por 1 día en autos "CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO c|BARBERA MATTOZZI Y CIA. S. R. L." (Expediente Nº 24.074) que el martillero señor A. Freijedo rematará el día 28 de agosto de 1976, en Venezuela 1320, a las 10 horas, los siguientes bienes: una máquina de escribir Olivetti modelo Nº 40|3, serie 1946, Nº 555849, de 120 espacios, una máquina de calcular Olivetti Divisuma 14 número 972-15.505 y una máquina de calcular Olivetti Summa 15 Nº 403.833 que se exhiben en el mismo lugar de 9 a 12 y 15 a 19 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. El comprador debe constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Jorge A. Barbero, secretario.

$ 1..00.- e.16|8 Nº 86.992 v.16|8|76

Nº 29

Juzgado Nac. del Trabajo Nº 29, a cargo del doctor Rodolfo R. Abad, comunica por un día en autos "S.U.T.E.R. y H. c|CONS. PROP. ED. AV. ALTE. BROWN 402|06 s|LEY 18.610", Expediente Nº 22.437, que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 18|8|76, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor en el Salón de Remates de la calle Rocamora 4235, Capital, un ascensor sin marca ni número visible, para planta baja y diez pisos, con sus accesorios y funcionando. — El bien se exhibe de 9 a 12 horas, en Avda. Alte. Brown Nº 402|06, Capital Federal. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El desarme del bien correrá por cuenta del comprador, quien deberá constituir domicilio legal en Capital Federal.

Buenos Aires, agosto de 1976. — Luis Alberto Catardo, secretario.

$ 1.300.- e.16|8 Nº 87.003 v.16|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal, doctor Guillermo Federico Madueño, hace saber por 2 días que el martillero Pedro Luis Romano, (Tº II Fº 178 CMBB), designado por sorteo en el Expediente Nº 5613 Sec. 1 "CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES P|EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA c|OLALLA PEDRO s|ejecución", rematará el 29 de agosto de 1976, a las 15,30 en calle 63 Nº 3345 de Necochea, en el estado en que se encuentran: una máquina Tupí eje 45 m.n. con mesa de 80 x 80 con motor de 3 HP. marca Mocar, acoplado con correas en V.; un compresor de 200 libras c|motor Omnia. — Sin base. — Comisión 10 o|o. — Contado efectivo acto remate. — Revisar desde las 14 horas.

Bahía Blanca, 30 de julio de 1976. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.

$ 2.800.- e.16|8 Nº 86.903 v.18|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIRILO RAMON BALLESTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e. 12|8 Nº 986 v. 16|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA BRAVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 500.— e.13|8 Nº 20.968 v.18|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|8|76.

Nº 11

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: MIGUEL MYSZKA. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

e. 12|8 Nº 985 v. 16|8|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a quienes aleguen o se consideren con derechos sobre el inmueble Portillo 1247, de esta Capital, para que comparezcan a tomar intervención en autos: "CALIGIURI DE MANTEGNA, ANGELA c| GARCIA ASENCIO, DIEGO y otra s|usucapión", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.100.— e. 12|8 Nº 86.535 v. 16|8|76

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante más abajo nombrada, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: HANDEL GOTTEIMER DE LEDERMAN. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e. 12|8 Nº 987 v. 16|8|76

Nº 26

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ALTA FISZMAN DE CHARDAS. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Julio César Dávalos, secretario.

e. 12|8 Nº 988 v. 16|8|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil número 28, Secretaría número 55, de la Capital Federal. — Se cita al demandado para que dentro de quince días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde es los autos: "BONDARUK, LIDIA c|NICOLAS YAKIMAZCO s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor defensor de ausentes, para que lo represente de conformidad con el art. 343 del C. P. C. y el 131 y 132 del Reglamento de la Justicia Nacional. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario Será Justicia.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 2.000.— e.13|8 Nº 86.735 v.16|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "DIRA S. E. C. P. A. y de ELVENIS MUZZU". — Síndico Contadora Pública: Lydia E. Castellari, domiciliada en la Calle del Carmen 739, a quien hasta el día 20 de agosto de 1976, se puede hacer entrega de los títulos justificativos de créditos. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los fallidos para que dentro del término de cuarenta y ocho horas procedan hacer entrega de sus libros de contabilidad y documentos contables, y constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 3 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|8 Nº 1.007 v.19|8|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "DISTILO Y CIA.". — Síndico: Oscar Méndez, con domicilio en Viamonte 1592, piso "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de setiembre de 1976. — En caso de presentar Concordato Resolutorio la Junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, el día 8 de noviembre de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido y|o administradores de la Sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|8 Nº 992 v.19|8|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de FRAGAL CONSTRUCCIONES, S. A., Expte. Nº 32.765, del año 1972. Síndico Lilia Mabel Andreoli; domicilio: Viamonte 1592, piso 6º, oficina "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de octubre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 28 de diciembre a las 9 horas. Hágase saber al síndico que deberá presentar los informes a que aluden los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 15 de noviembre y 6 de diciembre. — Publíquense edictos como está ordenado.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 12|8 Nº 993 v. 19|8|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de REICHBACH, GUILLERMO. Síndico, Sr. Moisés Studnitz, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, oficina "I", a quienes deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 24 de setiembre del corriente año, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 30 de noviembre del corriente año, a las 8.30 horas, se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarles ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 12|8 Nº 996 v. 19|8|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DE SANTOS MARIA CONTI. — Síndico: Salvador Manonetti, domicilio Bermúdez 1086, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes hasta el 20 de setiembre de 1976. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 24 de noviembre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario interino.

e. 12|8 Nº 998 v. 19|8|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los interesados en la quiebra: "D'IPPOLITO HNOS., S. R. L.". — Síndico: Moisés Nusenovich, con domicilio en Tucumán 435, piso 9º, Capital, haciéndose saber, que se ha fijado audiencia del día 28 de setiembre de 1976, a las 9.30 hs., al solo efecto de computar los plazos en los arts. 35 y siguientes de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos A. M. Ferrario, secretario.

e. 12|8 Nº 1.000 v. 19|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo J. Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco (5) días, la quiebra de ING. JUAN A. PERETTI Y CIA., S. R. L.; síndico: Irma Aida Dominga Copes. — Domicilio en Avda. Pueyrredón 875, 11, "46 D". — A quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 27 de setiembre de 1976. — En caso de presentar acuerdo resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 23 de diciembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida a fin de que dentro de 24 horas de notificada, ponga a disposición del síndico todos los libros y papeles de su negocio, así como también poner a disposición del referido funcionario todos sus bienes y|o informes del lugar de su ubicación: asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 11, incs. 2, 3, 4 y 5 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y en su caso, con los incisos 1 y 7 de dicho art. — También deberá dentro de 48 horas, constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Asimismo, intímese a los señores Claudio Hess, matrícula número 0.151.766; Francisco Antonio Caparros, matrícula Nº 4.232.966 y Francisco Sánchez, C. I. Nº 4.508.371, para que dentro de las 48 horas de notificados, constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

e. 12|8 Nº 1.002 v. 19|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|8|76	FERNANDA PAEZ	12|8	16|8|76	85.824	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|7|76	AMANDA ROSA CARCANO	12|8	16|8|76	85.931	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	LUISA FRANCISCA RIJAVEC	12|8	16|8|76	86.003	500
2	4	César Antonio Pescio	27|2|76	María del Amparo Ana DE MAIO de ARAGON	12|8	16|8|76	86.059	500
3	5	Rubén H. Malatesta	30|7|76	PAPA de GONZALEZ, ANGELA	12|8	16|8|76	86.136	500
4	7	Martín J. Chavarri	29|7|76	SALOMON NEPOMNIASCHY ó SALOMON NEPOMNIARCHY y SCHLINA FORSTER de NEPOMNIASCHY ó SCHLINA FORSTER de NEPOMNIASCHY	12|8	16|8|76	85.987	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|7|76	Fabián Arturo FLORES	12|8	16|8|76	85.939	500
5	10	Eduardo R. Liguori	30|8|76	ANGEL MARIO CACCIN	12|7	16|8|76	86.040	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|7|76	OSVALDO RAMON MANZIONE	12|8	16|8|76	86.100	500
6	11	Ana M. Beneventano	3|2|76	FELIX LAURIA	12|8	16|8|76	86.007	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|7|76	CARMEN RODICIO de TEJERO y JOSE TEJERO	12|8	16|8|76	85.835	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|7|76	TERESA CLEMENTINA PRESTA DE FACCINI	12|8	16|8|76	86.024	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|7|76	Cecilio Criscaut	12|8	16|8|76	86.066	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|7|76	ANGELICA MAGDALENA BACARESE	12|8	16|8|76	86.078	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|6|76	LUIS DOMINGUEZ	12|8	16|8|76	86.018	500
9	18	Elsa G. Arias	3|8|76	SALVADOR VOTTA	12|8	16|8|76	86.055	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|8|76	Marcos Arquímedes Dell'Acqua	12|8	16|8|76	85.946	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|7|76	LUIS JORGE COUSILLAS	12|8	16|8|76	86.009	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|7|76	LUIS MENDOZA	12|8	16|8|76	86.051	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|8|76	Saturnina Asteria Fouceret de Orjas Darrè	12|8	16|8|76	85.376	500
12	23	Carlos J. García Díaz	20|7|76	Albina Ana Dignani	12|8	16|8|76	85.934	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|7|76	ENRIQUE PEDRO FAMA, EMILIA PELLICORE de FAMA, PASCUAL PEDRO ANTONIO FAMA y ANTONIO FAMA	12|8	16|8|76	86.000	600
14	27	José Luis Caruso	4|8|76	FRANCISCO SALVIOLI	12|8	16|8|76	86.069	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	29|7|76	SALVADOR DI BLASI	12|8	16|8|76	85.822	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	Bernardo ALBERTE	12|8	16|8|76	85.879	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	4|8|76	AUGUSTO GASTON POUYAT	12|8	16|8|76	86.036	500
15	29	Julio Campos	4|8|76	BASILIA LOMBARDI DE ROTA	12|8	16|8|76	86.039	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	Santiago Sallustio	12|8	16|8|76	86.063	500
15	29	Julio Campos	2|8|76	AMELIA FERRARO DE PEREDA	12|8	16|8|76	86.046	500
16	31	Ana María Conde	7|7|76	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	12|8	16|8|76	85.970	500
16	31	Ana María Conde	25|6|76	Carmela Lezzelle de Coscia	12|8	16|8|76	85.859	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|8|76	BENJAMIN LOSADA	12|8	16|8|76	85.872	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22|7|76	Eduardo DELL'ARCIPRETE	12|8	16|8|76	86.056	500
17	34	Amelia C. Pascuali	7|6|76	RAMON EVARISTO ALONSO	12|8	16|8|76	85.836	500
17	34	Diego Norberto Quirno	2|8|76	ROSA POSADA	12|8	16|8|76	85.841	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26|7|76	Aeo Salvador Cantale	12|8	16|8|76	86.104	500
17	34	Diego Norberto Quirno	3|8|76	ALFREDO MASSARELLI	12|8	16|8|76	85.900	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	21|7|76	Corina Erinia Margarita CIAVARO de GIANGRANDE	12|8	16|8|76	86.023	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	28|6|76	Emilia Patiño de Bertani	12|8	16|8|76	86.064	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	30|6|76	Carlos Goldenberg	12|8	16|8|76	86.065	500
18	36	María Isabel Millan	3|8|76	CARMELA COSTA Viuda de TARANTINO	12|8	16|8|76	85.941	500
18	36	María Isabel Millan	3|8|76	MANUEL ROLANDO BISIO	12|8	16|8|76	85.942	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|7|76	ISAAC LILLES FRANQUEIRA	12|8	16|8|76	85.364	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	29|7|76	MARIA CATALINA DOLORES TERESA CARBONE de BARDI	12|8	16|8|76	85.966	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	29|7|76	TOROS FERMANYAN	12|8	16|8|76	85.951	500
22	43	Enrique H. Rodino	28|7|76	Concepción Amato de Rescalvo	12|8	16|8|76	85.331	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|7|76	Rafael Godoy	12|8	16|8|76	85.800	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	FELIPE BAJER	12|8	16|8|76	85.819	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|6|76	CARMEN ODILIA LUQUE DE VALCOFF	12|8	16|8|76	85.821	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|7|76	HECTOR MACHADO	12|8	16|8|76	86.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	ROBERTO GARCIA	12|8	16|8|76	86.010	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|7|76	JOSE SANTIAGO ZEGA	12|8	16|8|76	86.106	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|7|76	Francisco IUORNO	12|8	16|8|76	85.848	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|7|76	SAVERIO VICENTE ARMANDO	12|8	16|8|76	86.010	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|7|76	JOSE CARRA	12|8	16|8|76	85.899	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	MARIA ELSA ANGELA MORANDO de JURNET	12|8	16|8|76	85.860	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|7|76	José CASCONE	12|8	16|8|76	85.883	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|7|76	FELIPE ANGEL BUCINO	12|8	16|8|76	85.869	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|7|76	Myriam Judith Dolores Salaberri de Lisle	12|8	16|8|76	85.795	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	Elida FOTI de PAFUNDI	12|8	16|8|76	85.857	500
28	56	José Luis Gallo	30|7|76	JUANA CASAGRANDE	12|8	16|8|76	85.971	500
29	57	Liliana F. de Casares	26|7|76	MARINA SONIA HASSEIN DE CARJUZAA	12|8	16|8|76	86.043	500
30	59	Luis José Carballido	16|7|76	Triestino SALERNO	12|8	16|8|76	86.028	500
30	60	José María Scorta	30|7|76	Ambrosio Bianchi	12|8	16|8|76	85.945	500

e.12|8 Nº 426 v.16|8|76

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	25|6|76	ALBERTO FRANCISCO FROILAN CASULLO	13|8	18|8|76	86.204	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|4|76	Moisés KESLER	13|8	18|8|76	86.252	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|4|76	María SCHLAIN de OPAL	13|8	18|8|76	86.253	500
4	8	Martín J. Chavarri	22|7|76	BERNABE CASTILLO	13|8	18|8|76	86.218	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|7|76	MARIA ELENA NEMESIA FERNANDEZ	13|8	18|8|76	86.223	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|7|76	OCTAVIO PIAIA	13|8	18|8|76	86.153	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	Moisés DABAS	13|8	18|8|76	86.213	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|7|76	Concepción Tomaselli de Primerano	13|8	18|8|76	86.220	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	LUIS FRANCISCO SERRA	13|8	18|8|76	86.211	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	22|7|76	MERCEDES HERMINIA MARINO	13|8	18|8|76	86.212	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27|7|76	Hamlet Arreghino Modestini	13|8	18|8|76	86.147	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|8|76	Francisco Fernández y Elena Magni de Fernández	13|8	18|8|76	86.138	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|8|76	MARIA JOSEFA ALONSO de GOMEZ	13|8	18|8|76	86.201	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|7|76	ALFREDO ADOLFO GRIMOLDI	13|8	18|8|76	86.139	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|7|76	JUANA FERRICO de INNAMORATO	13|8	18|8|76	86.215	500
18	36	María Isabel Millán	30|7|76	OHANNES ASHARDJIAN y MARIA KHAYATH	13|8	18|8|76	86.150	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|8|76	RICARDO HECTOH ANTONIO COZZANI	13|8	18|8|76	86.185	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|7|76	HEBER JUAN MATIAS PIÑEYRO	13|8	18|8|76	86.191	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|8|76	FRANCISCO SOLODKI	13|8	18|8|76	86.210	500
24	47	María Isabel Millán	7|7|76	JOSEFINA DORA MORO de BOSCO	13|8	18|8|76	86.242	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|7|76	JUANA TERESA MARIA BUZIO de GABARAIN	13|8	18|8|76	86.152	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|7|76	LEONOR JUSTINA DEL CIANCIO	13|8	18|8|76	86.155	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|8|76	NICOLAS SANTONOCITO	13|8	18|8|76	86.140	500
26	51	Julio César Dávolos	5|8|76	María Mamone de Pontoriero y Francisco Antonio Pontoriero	13|8	18|8|76	86.240	500
26	52	Guillermo C. Mercado	3|8|76	IRENE GONZALEZ de ALVAREZ	13|8	18|8|76	86.164	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	FRATERNIDAD REPETTO DE AGUGLIERA	13|8	18|8|76	88.149	500
28	56	José Luis Gallo	21|7|76	JOSE GRELA	13|8	18|8|76	86.176	500
* 39	—	Roberto P. Tantucci	27|7|76	JOSEFA MASANA Vda. de BOADA	13|8	18|8|76	86.165	500
* 41	—	Félix Héctor Osores	8|4|76	JUAN MODRIC	13|8	18|8|76	86.256	500
28	56	José Luis Gallo	3|8|76	MOISES ELIAS PIETRUSZKA	13|8	18|8|76	86.177	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.13|8 Nº 427 v.18|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Especial Civil y Comercial número 1, Uruguay 714, piso 5º, autos "Mangialavori, Fortunato c|Crea, Francisco y otro s|desalojo", cita por edictos a FRANCISCO CREA para que dentro del plazo de diez días comparezca tomar intervención en autos bajo apercibimiento designar en su reemplazo Defensor Ausentes. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 1.800.— e.13|8 Nº 86.870 v.18|8|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LORENZO. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.

e. 12|8 Nº 1.003 v. 16|8|76

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 30, hace saber al demandado en autos "CELLI, MARINO c|NARDI CASIMIRO s|desalojo". "Bs. Aires, 17 de marzo de 1976. — Autos y vistos: Dásele por perdido al demandado el derecho de contestar la demanda y ofrecer prueba y decláraselo rebelde (art. 59 del Cód. de Ptos.). — No existiendo hechos controvertidos, declárase la cuestión como de puro derecho (art. 489, Cód. cit.) ... Vicente D. Saravia Patrón, Juez". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Rafael M. Rapa, secretario.

$ 2.700.— e. 12|8 Nº 86.533 v. 16|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE DOROTEO AITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e. 12|8 Nº 1.004 v. 19|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo VICENTE JOSE BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.

e.12|8 Nº 1.014 v.19|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo SERGIO RODOLFO DINELLI, para que comparezca a estar a derecho ei la causa Nº 14.023|74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.

e.12|8 Nº 1.013 v.19|8|76

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR FERRIE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 26 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.12|8 Nº 1.012 v.19|8|76

MAR DEL PLATA

Por disposición de S. S. el Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, se cita por cinco días a JULIO RODRIGUEZ (a) "El gordo Julio", cuyos demás datos de filiación se desconocen, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 413 caratulada "Marín de Rodríguez, Gregoria s|inf. Ley Nº 20.840", que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 2, del Dr. Leónidas E. Fiore, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Leonidas E. Fiore, secretario.

e.12|8 Nº 1.010 v.19|8|76

Cítase por cinco (5) días a partir de la fecha de la primera publicación, a ANTONIO ORTIZ, cuyos datos de filiación se desconocen, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 592, caratulada "D'Adato, Juan Carlos y otros s|robo y atentado a los medios de comunicación", que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata a mi cargo, Secretaría Penal Nº 2, del Dr. Leonidas E. Fiore, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Leonidas E. Fiore, secretario.

e.12|8 Nº 1.011 v.19|8|76

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, a JORGE ABEL MARTINEZ SALAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.869, caratulada: "Flota Fluvial del Estado Argentino - Su denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná, Entre Ríos.

Paraná, 28 de julio de 1976. — César De Monte, secretario.

e.12|8 Nº 1.015 v.2|9|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "MARTI o MARTI GASULLA, MARIA s|Sucesión" - Expte. Nº 8.537, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 1, el día 25 de agosto de 1976, a las 14 y 30 horas: un inmueble ubicado en la calle Ramón L. Falcón número 4917, entre las calles Leopardi y Donizetti, de esta Capital Federal. Mide 8,00 mts. de frente sobre la calle Ramón L. Falcón, al Sur; 17,54 mts. de fondo, al Oeste; 8,00 mts. de contrafrente, al Norte; y 17,54 mts. de fondo, al Este. Superficie del Terreno: Aproximadamente 140,32 m2. Superficie Cubierta: 124,00 m2. — Consta de: Pasillo de entrada, tres (3) habitaciones, cocina, baño, galería cubierta, water closet y un pequeño depósito y un patio abierto. Azotea: Una (1) habitación y lavadero cubierto, así como también una azotea accesible. — Inscripción: Registro de la Propiedad, hecha el 23 de agosto de 1934, Zona Sur, tomo 61, folio 272, finca Nº 8.334. — El inmueble se encuentra desocupado. — Exhibición en el lugar de ubicación del mismo, a partir del día 18 de agosto de 1976, de 12 a 16 horas. — Base: $ 9.600. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 6.000. e.12|8 Nº 86.484 v.16|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Bellusci de Pasina, Secretaria Interina

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días que en los autos: "BANCO DE AVELLANEDA S. A. c|DEL AZAR, JUAN y Otra s|Ejecutivo" Exp. Nº 228.474, el Martillero Augusto Bence Pieres rematará el día 20 de agosto de 1976, a las 18 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben los días hábiles de 15,30 a 18 horas, los siguientes bienes: Un amplificador con sintonizador marca "Telefunken, modelo Concertino hi fi", sin número visible; una bandeja para discos marca "Telefunken," modelo "Studio", sin número visible; un pasamagazines para doce magazines marca "Gatrón", sin número visible; un pasacassettes marca "Philips", modelo 2401, sin número visible; una colección de 51 bastones antiguos de distintos tamaños; un barómetro con reloj y termómetro aproximadamente de 1 mt de altura, sin número visible, marca "Agnew y Zanetti" de pared, sin número visible; una colección de armas compuestas de aparentemente ocho trabucos de distintos tamaños, sin marcas ni números visibles; cuatro rifles antiguos sin marcas ni números visibes; un revólver antiguo de cinco caños; dos revólveres antiguos de cuatro caños; dos pistolas de un caño y sin marcas ni números visibles; un cuadro pintado al óleo de aproximadamente 0,50 x 1 mt., con marco dorado representando dos caballos, sin firma visible, con un cartel en el marco que dice: "Mr. Sayon's - Broson ducchess y Miss Livingston — Harry Hall 1861; un cuadro pintado al óleo de aproximadamente 0,60 x 1,30 mts., sin marca visible, con marco dorado, con un cartel en el marco que dice: "Capitán Lliotts Action of the Isle of men 23th. Feb. 1760 - 1735, Thomas Mitchell 1790" representando un combate naval; un sillón de dos cuerpos tapizados en pana color rojo; dos sillones de madera de un cuerpo con apoyabrazos, con asiento y respaldo tapizados en cuero color verde, estilo Chesterfield; dos sillones de un cuerpo de madera tapizados en pana tipo corderoy y color marrón oscuro, con sus respectivos almohadones; un mueble de madera de aproximadamente 2 x 1 x 0,50 mts., tipo escritorio, con dos puertas vitrinas en la parte superior; una tapa tipo "secretaire" y cuatro cajones en la parte inferior; un reloj de mesa marca "Grimaldi y Johnson Stron Laidon", sin número visible; dos jarros para cerveza de metal plateado; una mesa estilo inglés de madera, de aproximadamente 1,70 x 1,20 mts., con dos cajones; un sillón de un cuerpo tapizado en pana amarillo y gobelinos con sus respectivos almohadones; un puñal de sacrificio, de cobre labrado, con incrustaciones; una espada chica con hoja en zig zag, con empuñadura dorada labrada, con incrustaciones en piedra, con su respectiva vaina; tres alfombras de distintos colores; una de aproximadamente 1,80 x 2,50 mts.; otra de aproximadamente 1,20 x 2,30 mts. y la otra de aproximadamente 2 v 2,30 mts.: un televisor tipo portátil, gabinete de plástico, controles al frente marca "Zenith", sin número visible. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata, previo pago total.

Buenos Aires, 6 de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 12.000.- e.13|8 Nº 86.874 v.16|8|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "ESEGE METALES S. A. C. I. F. s|quiebra (Expte. Nº 43.143), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 22 de agosto de 1976, a las 10 horas, en el mismo inmueble ubicado en la calle Monroe Nº 5895|99 de esta Capital, siendo el horario de visita de 12 a 16 horas, a partir del día 18 de agosto, hasta la fecha del remate y Consta de Un galpón de 21 mts. de largo por 9 mts. de ancho, cocina de 2 x 2 mts., baño 1,50 x 3 mts., un entrepiso de 6 x 5 mts. y una pieza en lo alto de 3 x 3 mts., todas estas medidas son aproximadas. Se encuentra desocupado. — Base $ 50.606.66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 6 de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 3.600.— e.13|8 Nº 86.688 v.18|8|76

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días en el juicio: "Kat MOTEL c|NEIMAN BERNARDO H., s|ej. Exp. 2.889|76, que el Martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 20 de agosto 1976, a las 16 hs., en Venezuela 1320, Cap., donde se exhiben todos los días de 14 a 16 hs.: Dos televisores; uno m|Continental CFVNA-17 c|selector canales, 5 perillas de manejo al fte. Nº 1075, funcionando y un Panoramic, c|perillas, mod. 23-APG-serie 225209, falta cable conector corriente; Una radio grabador p|cassetts m|Tecnonic c|10 controles de manejo parte superior y 1 de costado, portátil a transistor y eléctrico. Mod. CPR-144-N ó M., procedencia China, gabinete plást. negro, manija p|transporte p|superior s|nº visible, funcionando. — Sin Base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comis. 10 o|o en efectivo. Se entregan en el estado en que se encuentran, previo pago total Art. 565-CP. — Comprador costituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.). — secretario.

$ 3.200.— e.13|8 Nº 86.675 v.16|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76 se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 801, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.865,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76